

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:
Ana María Sala Fernández

Concejales:

Grupo Municipal Popular

Francisco Avargues Guardiola
M.^a Pilar Cabrera Bertomeu
Domingo Sánchez García
Hilde Elisa Peter Backaert
Matías Torres Lloret
Ana Isabel Perles Ribes
Fernando Ortiz Morón
Noelia Ciscar Martínez (Portavoz)

Grupo Municipal Socialista

Santos Antonio Pastor Morato
(Portavoz)
Ralph Marco Bittner
Ana María Magrañal Muñoz
Pau Marín Moragues
Carolina Devesa Ferrer
Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin

Grupo Municipal Compromís-Verds

Joaquín Perles Pérez (Portavoz)
Carlos Ortín Tomás

Grupo Municipal Ciudadanos

Juan Manuel del Pino López
(Portavoz)

Rebeca Merchán Díaz

Grupo Municipal Defendamos Calpe.

Francisco José Quiles Zaragoza
(Portavoz)
Antonio Tur Pastor

Secretaria Accidental

Mercedes Más González

Interventora

M.^a Carmen Moreno Martínez

ACTA N.^º 17/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las diecisiete horas, del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Ana María Sala Fernández, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi el Secretaria, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

La Presidenta declaró abierta la sesión, ordinaria procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.



ORDEN DEL DÍA

A) Parte resolutiva

1. Aprobación, si procede, del videoacta del día 8 de noviembre de 2021.
2. Aprobación, si procede, del videoacta del día 30 de noviembre de 2021.
3. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía Nº 2021-0215 de 25 de noviembre de 2021, de modificación presupuestaria 09/2021.
4. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía Nº 2021-0216 de 26 de noviembre de 2021, de Transferencias de Crédito 2021/16.
5. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía Nº 2021-0207 de 5 de noviembre de 2021, de la relación de facturas 2021/05.
6. Resolver la omisión formulada por la Intervención municipal 2021/02 y aprobar el gasto, autorizar, disponer y reconocer la obligación referente a la relación de facturas contenidas en el expediente.
7. Resolver la omisión formulada por la Intervención municipal 2021/01 y aprobar el gasto, autorizar, disponer y reconocer la obligación referente a la relación de facturas contenidas en el expediente.
8. Aprobar inicialmente la Transferencia de Crédito 2021/17 EDUSI.
9. Ampliar la duración inicial del contrato de gestión del servicio de tren turístico (Expte.: GESTSER 01/2014) por un plazo de 12 meses adicionales.
10. Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
11. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
12. Aprobar la modificación de la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp.
13. Aprobar el Protocolo de Respuesta Institucional ante las víctimas de violencia de género
14. Aprobar la creación de la Mesa Local de Coordinación en materia de Violencia de Género.
15. Aprobar el Plan de Igualdad de las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Calp (2020-2023).
16. Aprobar el nombramiento de representantes titular y suplente de los Servicios Sociales Municipales en el Consejo Escolar Municipal.
17. Aprobar la adhesión del municipio de Calp a la Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible impulsada por la Generalitat Valenciana
18. Solicitud de reconocimiento del interés general del Centro de Interpretación del Yacimiento Arqueológico de la "Pobla Medieval de Ifach"
19. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Régimen Interno y Funcionamiento de los Huertos Urbanos Ecológicos del Ayuntamiento de Calp.
20. Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.a) del ROM, por el Grupo Municipal Compromís solicitando al Ayuntamiento la creación de una tasa turística.
21. Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.a) del ROM, por el Grupo Municipal Socialista en el que solicita al Ayuntamiento un estudio para el plan de captación de energía fotovoltaica en los edificios municipales.
22. Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.a) del

ROM, por el Grupo Municipal Socialista en la que solicita al Ayuntamiento la creación de una Aula Taller Municipal de Cocina.

- 23.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.a) presentada por el Grupo Municipal Defendamos Calpe, en la que solicita al Ayuntamiento ampliar el tiempo de intervenciones de los distintos portavoces en las sesiones de Pleno.
- 24.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.b) del ROM, por el Grupo Municipal Socialista en el que solicita al Ayuntamiento se cree un departamento de búsqueda y gestión de subvenciones con especial atención a los fondos NextGenerationEU.
- 25.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.b) del ROM, por el Grupo Municipal Socialista en el que solicita al Ayuntamiento la creación de una Comisión de trabajo para esclarecer lo ocurrido con la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 26.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.c) del ROM, por el Grupo Municipal Compromis en la que solicita al Ayuntamiento de Calp que requiera a la Mercantil Aguas de Calpe para que les facilite las actas de las sesiones del Consejo de Administración de los años 2019, 2020 y 2021.
- 27.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.c) del ROM, por los Grupos Municipales Ciudadanos y Partido Popular en la solicitan se inste al Gobierno de España para la retirada de la modificación de la Ley de Seguridad Ciudadana.
- 28.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.c) del ROM, por el Grupo Municipal Defendamos Calpe, en el que solicita que se haga pública la labor de los concejales del equipo de gobierno semanalmente mediante informe, publicándolo en la pagina web del Ayuntamiento.
- 29.** Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.c) del ROM, por el Grupo Municipal Defendamos Calpe, solicitando se emita el Pleno de forma simultánea y directa por una plataforma audiovisual.

B) Actividad de control

- 30.** Dación de cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.
- 31.** Dación de cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.
- 32.** Informe de gestión de la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas

C) Ruegos y preguntas

- 33.** Mociones
- 34.** Ruegos y preguntas.



1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2021.

Sometida la videoacta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la videoacta.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021.

Sometida la videoacta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la videoacta.

3.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2021-0215 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 09/2021.

Se dio cuenta de la Resolución de la Alcaldía N.º 2021-0215 de 25 de noviembre de 2021, de modificación presupuestaria 09/2021.

La Corporación quedó enterada.

4.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2021-0216 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO 2021/16.

Se dio cuenta de la Resolución de la Alcaldía N.º 2021-0216 de 26 de noviembre de 2021, de Transferencia de Crédito 2021/16.

La Corporación quedó enterada.

5.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2021-0207 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA RELACIÓN DE FACTURAS 2021/05.

Se dio cuenta de la Resolución de la Alcaldía N.º 2021-0207 de 5 de noviembre de 2021, de la relación de facturas 2021/05.

La Corporación quedó enterada.



6.- RESOLVER LA OMISIÓN FORMULADA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL 2021/02 Y APROBAR EL GASTO, AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN REFERENTE A LA RELACIÓN DE FACTURAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos); (1 voto en contra del Grupo Municipal Compromís) y 4 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"La Alcaldesa-Presidenta el día 16 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

ANA M.^a SALA FERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Visto el Informe de omisión de la función Interventora 2021/2 Pleno, de fecha 8 de noviembre de 2021, que literalmente transcrita dice así :

"OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2021/02 PLENO

MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, que desempeña el puesto de Interventora del Ayuntamiento de Calp, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene el deber de emitir el siguiente

INFORME

Sobre la propuesta de aprobación de la relación de Facturas de gastos realizados con Omisión de la Función Interventora 2021/02 PLENO (ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.),

1º. Descripción detallada del gasto.

Relación de facturas "REVISIÓN DE OFICIO" 2021/02 PLENO por importe 188.529,85 € por servicios realizados por Acciona Servicios Urbanos SRL de enero a julio 2021.

Las siguientes facturas se presentan al órgano interventor, para la intervención del reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, con naturaleza de contrato de servicios. Las aplicaciones

presupuestarias se contienen en los documentos contables en introducción que se acompañan en cada expediente relacionado.

2º. Exposición de los incumplimientos normativos.

El artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que “se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”.

Por su parte, el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que “*n**o podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan*”.

Las facturas que se intervienen se han emitido y conformado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, omitiéndose toda la tramitación del correspondiente expediente de licitación y adjudicación adecuado, en función a la cuantía y duración del contrato.

Para el reconocimiento de este gasto, no es procedente por duración ni cuantía la utilización de la figura del contrato menor, ya que se trata de prestaciones continuadas, repetitivas y permanentes en el tiempo.

Derivado de estos hechos, se ha omitido el trámite de fiscalización previa en fase de autorización y compromiso del gasto, que se identifica con la aprobación del expediente de contratación (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y con la posterior adjudicación y formalización del contrato. Los Informes de Fiscalización en ambas fases son preceptivos y anteriores a los acuerdos citados. A su vez, se han omitido los trámites y requisitos esenciales en el expediente (artículo 216.2.c) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, hay que recordar que el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica como infracción muy grave en materia de gestión económica- presupuestaria “*la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria*”.

3º. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta en el expediente para cada una de las facturas que aquí se enumeran, firma de conformidad, suscrita por los encargados del servicio, suministro u obra, y por el responsable político del Área gestora, en el gestor documental FIRMADOC.

No obstante, no existe documentación suficiente que avale que los precios se ajustan al precio de mercado.

4º. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Los gastos propuestos cuentan con crédito suficiente y adecuado, conforme a las operaciones provisionales contabilizadas incluidas en la relación.

5º. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

A juicio de este órgano interventor, los defectos observados en el apartado 2º de este Informe, de exposición de los incumplimientos normativos, pueden hacer incurrir en la nulidad de pleno derecho de los actos producidos (contratación sin expediente y factura) y los que se dicten, según lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39

/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual indica que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Así, el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, preceptúa que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

La Ley 39/2015, en su artículo 106.1, establece que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Por tanto, y en virtud de la gravedad e importancia de los incumplimientos expuestos, y sin perjuicio de otras argumentaciones jurídicas que se recaben, esta Intervención advierte que, si los actos dictados se consideran nulos de pleno derecho (como es la opinión de este órgano interventor), se debería tramitar procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, este órgano interventor no es el competente para valorar si el importe de la posible indemnización que se acuerde en una hipotética revisión de oficio es inferior

al importe del gasto que se propone. El órgano competente para ello sería el instructor nombrado al efecto en el expediente de responsabilidad patrimonial que se tramite.

6º. Conclusión. Dispositivo

No se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para ordenar la continuación del procedimiento.

El presente informe se remite a la Alcaldesa como órgano gestor (al no haberse designado otros), y al Pleno como órgano competente para resolver sobre la omisión del trámite de fiscalización, que deberá decidir si continúa el procedimiento o no (en su caso, solicitando los informes expuestos en el apartado 5), acordando el inicio del procedimiento de revisión de oficio u otro procedimiento que se estime conveniente.

El órgano interventor, con ocasión de la dación de cuentas de la Liquidación del Presupuesto, elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Entidad Local en las que se haya emitido informe por omisión de la función interventora, conforme al artículo 28.2 en relación con el artículo 15.6 y 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

No obstante, la Sra. Alcaldesa con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente".

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERO. - Resolver la omisión formulada por la Intervención Municipal en informe incluido en el Expte 3710/2021 y ordenar la continuación de la tramitación del expediente.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto, autorizar, disponer y reconocer la obligación referente a la relación de facturas anteriormente citada.

TERCERO. - Comunicar el presente Acuerdo a los Servicios de Tesorería e Intervención.

Num	Fecha	Nombre	Texto Explicativo	Ejerc	Org	Prog	Econo	Import
458	12/02/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RECOGIDA RU, TRANSPORTE RESIDUOS INERTES (escombro) A OLIVA ENERO 2021 (15 viajes)	2021	2218	1621	2270000	2.248,4

497	17/02/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO ENERO 2021 (138 viajes)	2021	2218	1621	2270000	30.208,20
896	11/03/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO RECOGIDA RU SERVICO TRANSPORTE DE PODA A PLANTA DE TRATAMIENTO DE CAMPELLO JULIO/ 2020 A ENERO/21	2021	2218	1621	2270000	10.288,30
1095	31/03/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO FEBRERO 2021 (141 viajes)	2021	2218	1621	2270000	30.864,90
1371	16/04/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO MARZO 2021 (160 viajes)	2021	2218	1621	2270000	35.024,00
1372	16/04/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RECOGIDA RU, TRANSPORTE RESIDUOS INERTES (escombro) A OLIVA MARZO 2021 (21 viajes)	2021	2218	1621	2270000	3.147,84
1823	14/05/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RECOGIDA RU, TRANSPORTE RESIDUOS INERTES (escombro) A OLIVA ABRIL 2021 (18 viajes)	2021	2218	1621	2270000	2.698,15
1942	27/05/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO ABRIL 2021 (143 viajes)	2021	2218	1621	2270000	31.302,70
2207	11/06/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RECOGIDA RU, TRANSPORTE RESIDUOS INERTES (escombro) A OLIVA MAYO 2021 (17 viajes)	2021	2218	1621	2270000	2.548,25
2251	17/06/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU PARA TRASLADO A CAMPELLO MAYO 2021 (172 viajes)	2021	2218	1621	2270000	37.650,80
2424	14/07/2021	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.R.L.	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RECOGIDA RU, TRANSPORTE RESIDUOS INERTES (escombro) A OLIVA JUNIO 2021 (17 viajes)	2021	2218	1621	2270000	2.548,25
							Total	188.529,85

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 8 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís) y 2 abstenciones (2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

7.- RESOLVER LA OMISIÓN FORMULADA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL 2021/01 Y APROBAR EL GASTO, AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN REFERENTE A LA RELACIÓN DE FACTURAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Compromís) y 4 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"La Alcaldesa-Presidenta el día 5 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

ANA M.^a SALA FERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Visto el Informe de omisión de la función Interventora 2021/1 Pleno, de fecha 5 de noviembre de 2021, que literalmente transcrita dice así :

“OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2021/01 PLENO

MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, que desempeña el puesto de Interventora del Ayuntamiento de Calp, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene el deber de emitir el siguiente

INFORME

Sobre la propuesta de aprobación de la relación de Facturas de gastos realizados con Omisión de la Función Interventora 2021/01 PLENO (Cruz Roja Española),

1º. Descripción detallada del gasto.

Relación de facturas “REVISIÓN DE OFICIO” 2021/01 PLENO por importe 158.665,29 € por servicios realizados por la Cruz Roja Española de enero a julio 2021.

Las siguientes facturas se presentan al órgano interventor, para la intervención del reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, con naturaleza de contrato de servicios. Las aplicaciones presupuestarias se contienen en los documentos contables en introducción que se acompañan en cada expediente relacionado.

2º. Exposición de los incumplimientos normativos.

El artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que “se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”.

Por su parte, el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que “n**o podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

Las facturas que se intervienen se han emitido y conformado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, omitiéndose toda la tramitación del correspondiente expediente de licitación y adjudicación adecuado, en función a la cuantía y duración del contrato.

Para el reconocimiento de este gasto, no es procedente por duración ni cuantía la utilización de la figura del contrato menor, ya que se trata de prestaciones continuadas, repetitivas y permanentes en el tiempo.

Derivado de estos hechos, se ha omitido el trámite de fiscalización previa en fase de autorización y compromiso del gasto, que se identifica con la aprobación del expediente de contratación (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y con la posterior adjudicación y formalización del contrato. Los Informes de Fiscalización en ambas fases son preceptivos y anteriores a los acuerdos citados. A su vez, se han omitido los trámites y requisitos esenciales en el expediente (artículo 216.2.c) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, hay que recordar que el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica como infracción muy grave en materia de gestión económica- presupuestaria *"la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria"*.

Es necesario hacer una llamada de atención en relación con las facturas presentadas por Cruz Roja, puesto que se trata de prestación de servicios para los que el Ayuntamiento carece de competencia, cuestión respecto a la que se ha pronunciado el Consell Juridic Consultiu en Dictamen 834/2018, señalando que *"Teniendo en cuenta esta caracterización jurídica de la Cruz Roja, desde luego como una organización o entidad privada singular, de interés público en función de sus actuaciones humanitarias o benéficas que constituyen la médula de su razón de ser, existen ámbitos en los que su actuación, mediante convenios de colaboración, resulta de notable incidencia, como resulta de los convenios de colaboración entre la Administración del Estado y la Cruz Roja Española u otras entidades que autoriza el Real Decreto 264/1991, de 1 de marzo, por el que se establecen los mecanismos de colaboración de la Cruz Roja Española u otras entidades públicas o privadas en materia de salvamento marítimo (BOE núm. 56, de 6 de marzo de 1991), así como del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Cruz Roja Española, de 6 de abril de 2017, en materia humanitaria e identificación de cadáveres (que se publicó en el BOE en virtud de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 12 de abril de 2017), o en el ámbito de la Comunitat Valenciana del convenio marco de colaboración entre la Generalitat y el Comité Autonómico de la Cruz Roja Española en la Comunitat Valenciana, de 7 de mayo de 2010, para la colaboración de la Cruz Roja en la intervención de emergencias en el ámbito territorial de la Comunitat Valencia (que se publicó en el DOCV núm. 6272, de 21 de mayo, en virtud de la Resolución de la Dirección General del Secretariado del Consell de 7 de mayo del mismo año). A este respecto, no solo debe resaltarse que este último convenio de colaboración se solapa, en parte, con el convenio marco de colaboración*



que se propone, sino que dichos convenios de colaboración diseñan un marco de actuación propio en una serie de actuaciones que tienen la característica común de tratarse de actuaciones humanitarias: salvamento marítimo de naufragos, identificación de cadáveres de personas que hubieran desaparecido, o actuaciones sanitarias ante situaciones de catástrofes naturales, calamidades o situaciones de infortunio. 5) Siguiendo con estos razonamientos, lo anterior no excluye la viabilidad de ciertos convenios de colaboración con la Cruz Roja Española, para actuaciones de transporte sanitario en determinadas circunstancias, como es el caso del convenio para la coordinación de la atención de urgencias extrahospitalarias y emergencias sanitarias suscrito entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, la Cruz Roja Española y el Instituto Nacional de la Salud, el 29 de abril de 1998 (publicado por medio de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de mayo de 1998 (BOE núm. 151, de 25 de junio), o bien el convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y Cruz Roja Española para la realización del programa 14 de transporte sanitario, de 15 de mayo de 2018 (publicado en virtud de la Resolución de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, de 25 de mayo de 2018, en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 63, de 30 de mayo), pero se observará que en estos casos los convenios de colaboración son acordados por la Cruz Roja Española y la Administración con competencia en materia de sanidad, sea la Administración General del Estado o sea la Consejería competente en materia de sanidad de la respectiva Administración autonómica, y aun así debe indicarse que la formalización de estos convenios de colaboración, actualmente regulados en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no se hallan exentos de cierta problemática. En efecto, el cumplimiento de las reglas y previsiones de la legislación sobre contratación administrativa es indisponible, por lo que con cierta frecuencia se plantea la legalidad de los acuerdos o convenios de colaboración con la Cruz Roja Española para el transporte sanitario, tanto desde la perspectiva de la legislación de contratos del sector público, como desde la óptica del debido acatamiento de la normativa sobre defensa de la competencia, que reprime cualquier situación de competencia desleal, dominante y abusiva, como lo acredita la Resolución 43/2018, de 2 de febrero de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que se analiza la legalidad de una oferta de la Cruz Roja Española para la prestación de un servicio público de teleasistencia, como también la Resolución que dictó el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, el 29 de julio de 1999, en relación con la denuncia que presentó la Asociación Provincial de Empresas de Ambulancia de Girona contra la Cruz Roja Española, por competencia desleal en relación con el transporte sanitario, programado y no programado. Dicho con otras palabras, la capacidad y solvencia para contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad y solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, para contratar con la Administración Pública, el procedimiento competitivo de selección del contratista que debe seguirse, en relación con los contratos administrativos que quieran formalizarse, y entre ellos y en particular el contrato de servicios, debe ajustarse a las determinaciones y contenidos previstos en los artículos 131 y siguientes, puestos en relación con los artículos 308 y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que puedan utilizarse los convenios de colaboración, que legalmente excluyen cuando tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, a tenor del inciso final del apartado 1º del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

del Régimen Jurídico del Sector Público. 15 En resumen, en el supuesto analizado y como ya han indicado los órganos municipales preinformantes de la Secretaría municipal, con los que se coincide, no ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Calp disponga de competencia en materia de sanidad o de atención primaria a la salud, como tampoco que nos hallamos ante una posible competencia de sanidad delegada o ante una competencia municipal autorizada, al ser distinta de las competencias municipales propias o de las competencias delegadas y disponer de los recursos económicos necesarios y suficientes que garanticen la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Corporación municipal. Además, en cuanto el objeto de este proyecto de convenio marco de colaboración puede subsumirse lógicamente en el contrato administrativo de servicios, resulta prevalente la aplicación de la legislación sobre contratos del sector público”.

Respecto a las facturas presentadas por Cruz Roja, hay que advertir que se trata de un supuesto de ausencia de competencia municipal. De hecho, la Generalitat Valenciana ha respondido a consulta formulada por el Ayuntamiento de Calp sobre la posibilidad de formalizar convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento para dotar de una unidad adicional de Soporte Vital Básico al municipio, en la que concluye que se trata de una competencia propia de esa Administración, no del Ayuntamiento de Calp.

3º. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta en el expediente para cada una de las facturas que aquí se enumeran, firma de conformidad, suscrita por los encargados del servicio, suministro u obra, y por el responsable político del Área gestora, en el gestor documental FIRMADOC.

No obstante, no existe documentación suficiente que avale que los precios se ajustan al precio de mercado.

4º. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Los gastos propuestos cuentan con crédito suficiente y adecuado, conforme a las operaciones provisionales contabilizadas incluidas en la relación.

5º. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

A juicio de este órgano interventor, los defectos observados en el apartado 2º de este Informe, de exposición de los incumplimientos normativos, pueden hacer incurrir en la nulidad de pleno derecho de los actos producidos (contratación sin expediente y factura) y los que se dicten, según lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39

/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual indica que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la

voluntad de los órganos colegiados”.

Así, el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, preceptúa que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

La Ley 39/2015, en su artículo 106.1, establece que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Por tanto, y en virtud de la gravedad e importancia de los incumplimientos expuestos, y sin perjuicio de otras argumentaciones jurídicas que se recaben, esta Intervención advierte que, si los actos dictados se consideran nulos de pleno derecho (como es la opinión de este órgano interventor), se debería tramitar procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, este órgano interventor no es el competente para valorar si el importe de la posible indemnización que se acuerde en una hipotética revisión de oficio es inferior al importe del gasto que se propone. El órgano competente para ello sería el instructor nombrado al efecto en el expediente de responsabilidad patrimonial que se trámite.

6º. Conclusión. Dispositivo

No se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para ordenar la continuación del procedimiento.

El presente informe se remite a la Alcaldesa como órgano gestor (al no haberse designado otros), y al Pleno como órgano competente para resolver sobre la omisión del trámite de fiscalización, que deberá decidir si continúa el procedimiento o no (en su caso, solicitando los informes expuestos en el apartado 5), acordando el inicio del procedimiento de revisión de oficio u otro procedimiento que se estime conveniente.

El órgano interventor, con ocasión de la dación de cuentas de la Liquidación del Presupuesto, elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por la Presidenta de la Entidad Local en las que se haya emitido informe por omisión de la función interventora, conforme al artículo 28.2 en relación con el artículo 15.6 y 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

No obstante, la Sra. Alcaldesa con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.”.

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERO. - Resolver la omisión formulada por la Intervención Municipal en informe incluido en el Expte. 3710/2021 y ordenar la continuación de la tramitación del expediente.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto, autorizar, disponer y reconocer la obligación referente a la relación de facturas anteriormente citada.

TERCERO. - Comunicar el presente Acuerdo a los Servicios de Tesorería e Intervención.

Num	Fecha	Nombre	Texto Explicativo	Ejerc	Org	Prog	Econo	Importe
495	17/02/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H.ENERO 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
814	04/03/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H.FEBRERO 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
1063	30/03/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H.MARZO 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
1719	03/05/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H.ABRIL 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
2126	02/06/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H.MAYO 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
2383	06/07/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H. JUNIO 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
2617	27/07/2021	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE AMBULANCIA 24H. JULIO 2021	2021	2243	3121	2279900	22.666,47
							Total	158.665,29

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 6 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista) y 2 abstenciones (2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

8.- APROBAR INICIALMENTE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2021/17 EDUSI.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“La Alcaldesa-Presidenta el día 25 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

ANA M.^a SALA FERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2021, que literalmente transcrita dice así :

“Siendo necesario efectuar transferencias entre los créditos de las aplicaciones de gastos del vigente Presupuesto de esta Corporación, dentro del mismo grupo de función o referente a altas y bajas para habilitar crédito en las aplicaciones de gasto e Inversiones, vengo en disponer, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990:

PROPIUESTA DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE APLICACIONES DE GASTO CORRIENTE

/INVERSIONES.

1. Partidas de Gastos con créditos en baja.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Importe de la baja de crédito
3253 9201 6270000 PR 2017/2 /FEDER/25	PROYECTOS COMPLEJOS ADMINISTRACIÓN GRAL	2.325.265,24	929.999,98
		Suma	929.999,98

2. Partidas de Gastos con altas de crédito.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Importe del alta de crédito
3253 1532 6090000 PR 2017/2/FEDER/25	OTRAS INVERS NVAS INFR. Y B. USO GRAL PAVIM VÍAS PUB -EDUSI-	209.199,48	929.999,98
		Suma	929.999,98

La incoación del expediente de transferencias de créditos con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, emitiéndose informe por la Intervención municipal y sometiéndose posteriormente a la aprobación del órgano competente.”



Por la interventora municipal se ha emitido informe con el contenido siguiente, de fecha 23 de noviembre de 2021:

“Visto el expediente “Transferencia de Crédito 2021/17-EDUSI” tramitado para efectuar transferencias entre los créditos de las aplicaciones de gastos y transferencias corrientes a Consorcios del vigente Presupuesto de esta Corporación, referente a altas y bajas para habilitar crédito en las aplicaciones de gasto y transferencias corrientes a Consorcios, vengo en disponer, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2

/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, procede emitir el siguiente informe:

PRIMERO: Las transferencias de crédito que se proponen, afectan a Aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a distinto grupo de función, por lo que conforme al apartado 2 del artículo 179 citado y artículo 40.3 del referido Real Decreto, su aprobación se llevará a cabo por el Pleno, siendo necesario seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley citada.

SEGUNDO: Las referidas transferencias han sido efectuadas observando las limitaciones impuestas por el artículo 180 de la Ley citada y artículo 41 del Real Decreto a que se ha hecho referencia, en base a todo lo cual procede informar que el expediente cumple con los requisitos legales exigidos.

TERCERO: Que los créditos de las referidas partidas en los importes que se pretenden minorar son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación; no estar retenidos ni encontrarse en situación de autorizados, comprometidos ni reconocidos.

En base a todo lo cual procede informar que el expediente cumple con los requisitos legalmente exigidos.”

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar inicialmente la “Transferencia de Crédito 2021/17- EDUSI” tramitada para efectuar transferencias de crédito dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación, referente a altas y bajas para habilitar crédito en las aplicaciones de gasto y transferencias corrientes a Consorcios, vengo a disponer según autorizan los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril , con el siguiente desglose



- Partidas de Gastos con créditos en baja.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Importe de la baja de crédito
3253 9201 6270000 PR 2017/2 /FEDER/25	PROYECTOS COMPLEJOS ADMINISTRACIÓN GRAL	2.325.265,24	929.999,98

		Suma	929.999,98
--	--	------	------------

- Partidas de Gastos con altas de crédito.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Importe del alta de crédito
3253 1532 6090000 PR 2017/2/FEDER/25	OTRAS INVERS NVAS INFR. Y B. USO GRAL PAVIM VÍAS PUB -EDUSI-	209.199,48	929.999,98

SEGUNDA: Someter a información pública dicha modificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos municipal, durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente instruido y presentar reclamaciones ante el Pleno, significándose que si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones la modificación se considerará definitivamente aprobada de conformidad con el art. 169.1 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el art. 177.2 de la misma Ley."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 10 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

9.- AMPLIAR LA DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO (EXPTE.: GESTSER 01/2014) POR UN PLAZO DE 12 MESES ADICIONALES.

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"El Quinto Teniente de Alcalde el día 22 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:



FERNANDO ORTIZ MORÓN, Teniente de Alcalde delegado de Contratación, Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, al Ayuntamiento Pleno

EXPONE

I.- El adjudicatario del contrato de gestión del servicio de tren turístico (Expte.: GESTSER 01/2014), ha presentado en fecha 28 de abril de 2020 escrito en el que solicita que, con motivo de las restricciones impuestas tras la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y la adopción de las medidas de distanciamiento entre las personas que determinan que el número de pasajeros del tren se reduzca drásticamente, el aplazamiento del primer plazo del canon anual, la reconsideración del importe del canon anual del 2020 y la ampliación de un año más de plazo del contrato motivado por la importante inversión realizada para la prestación del servicio con la adquisición de dos trenes turísticos.

II.- La TAG de Contratación ha emitido informe jurídico de fecha 21 de octubre de 2021, al que se ha adherido el Secretario municipal, con el contenido siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2014, el Ayuntamiento Pleno adjudicó, en su condición de órgano de contratación, la gestión del servicio de Tren Turístico (Expte.: GESTSER 01/2014) a José Ramón Ginestar Morell (52782679W) por un canon anual de 25.000,00 euros, y un plazo de ejecución de 96 meses.

Su formalización en documento administrativo tuvo lugar el 27 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero de 2020, y en cumplimiento de la documentación que rige el contrato que nos ocupa, se le notificó al contratista la liquidación del canon anual correspondiente al ejercicio 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía núm. 202000442, y que se concretaba en las liquidaciones con núm. fijo 624, y 625, relativas al primer y segundo plazo, por importe de 12.500 euros cada una.

Dichas liquidaciones tenían como fecha límite para el pago el 1 de junio de 2020, y el 31 de octubre de 2020, respectivamente.

TERCERO.- Por el contratista, José Ramón Ginestar Morell, se presentaron, en fecha 28 de abril de 2020, (Núm. Reg. Entrada: 6422 y 6455) escritos en los que indicaba que el 1 de marzo (de 2020) inició la prestación del servicio, teniendo que suspenderla el día 14 de marzo por la declaración del estado de alarma. Exponía, asimismo, que las expectativas de los próximos meses serían muy perjudiciales para el desarrollo de su actividad: adopción de medidas de distanciamiento entre personas que van a determinar que el número de plazas de pasajeros del tren se reduzcan drásticamente, además la notable caída de la afluencia turística durante la época estival. Señala que ello va a provocar una disminución de su facturación anual cercana al 80%, y solicitaba:

- El aplazamiento del primer plazo del canon anual con vencimiento el próximo 1 de junio de 2020;
- La reconsideración del importe del canon anual 2020, lo cual es determinante

para el equilibrio económico financiero de la empresa y de su viabilidad, y

- La ampliación de un año más de plazo del contrato motivado por la importante inversión realizada para la prestación del servicio con la adquisición de dos trenes turísticos.

CUARTO.- El 14 de diciembre de 2020, y con base en informe suscrito por el Responsable del contrato en cuestión, el Ayuntamiento Pleno, en su condición de órgano de contratación, acordó, en sesión ordinaria, apreciar la imposibilidad, en parte, del concesionario para ejecutar el contrato de gestión del servicio de tren turístico, y anular la liquidación del canon con número de fijo 624, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato, de forma que, cuando el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos se practique nueva liquidación por el 50% del canon estipulado, minorando, tras la correspondiente compensación, en la parte relativa al reequilibrio económico, salvo que por el responsable del contrato se considerase conveniente la ampliación de la duración del contrato, en cuyo caso el importe de aquellas liquidaciones no se vería alterado.

Dicho acuerdo fue notificado al contratista en fecha 18 de diciembre de 2020.

QUINTO.- Con fecha 13 de febrero de 2021 (Núm. Reg. Entrada: 24430), el contratista presentó escrito, acompañado de la cuenta de resultados de los ejercicios 2019 y 2020, a efectos de acreditar el importe de la pérdida de ingresos, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y las medidas tomadas por el Estado para combatirla, solicitando que se practique la liquidación del canon y se amplíe un año la duración del contrato.

SEXTO.- Consta en el expediente informe del Responsable del contrato y Jefe del Área de Promoción Económica, de fecha 11 de mayo de 2021, y CSV: p6V+MND5rKEB5ESvoGgefIqSO9BGbxrYbX5L7pg, con la siguiente propuesta de resolución: “*Que entendiendo por acreditada fehacientemente el impacto económico ocasionado por la COVID-19 al contratista de la gestión del servicio de tren turístico, por el Órgano de Contratación se acuerde, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la prórroga del contrato en el máximo establecido del 15% (14 meses) respecto a su duración anual*”.

De los cuales pueden realizarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable

1. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y de Prescripciones Técnicas particulares que rigen el contrato.
3. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEGUNDA.- Naturaleza y régimen jurídico



La explotación del servicio de tren turístico se configura, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integra la documentación contractual, como un contrato de gestión de servicios, lo que supone su sujeción a la normativa de contratos del sector público.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su disposición transitoria primera, determina, como régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción – modificaciones, duración, y régimen de prórrogas, incluidos –, de los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, el ya derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- Abono del canon

Conforme a la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el contrato que nos ocupa, el canon en que se concreta el precio del contrato debe ingresarse por el concesionario en la Tesorería municipal, por importe de la prorrata correspondiente, dentro de los cinco primeros días del mes, de la siguiente manera:

1. A 1 de junio del año en curso: 50%, y
2. Resto, a 30 de octubre del año en curso,

siendo que, por aplicación del artículo 34.7 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, de las medidas adoptadas por el Estado para combatirlo, y de la consecuente imposibilidad, en parte, del concesionario para ejecutar el contrato de gestión del servicio de tren turístico, la liquidación correspondiente al 50% del canon estipulado para la anualidad 2020, quedó anulada – provisionalmente –, a la espera de la acreditación, fehacientemente, por el contratista, de la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos.

En este sentido, el antedicho artículo 34.7 de Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, señalaba que “*la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato*”, reconociendo, como finalidad del reequilibrio, el compensar a los contratistas por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, y condicionando su procedencia a la **previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos**, siempre que el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato, y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

Así, por aplicación de lo expuesto, y en tanto que, por parte del interesado, se ha

acreditado fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos, – así lo determina el Responsable del contrato en el informe arriba aludido, de fecha 1 de mayo de 2021 – cabe reconocer al concesionario el derecho al restablecimiento económico del contrato en cuestión, ya sea mediante la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100, o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, siendo que, según propuesta del Responsable del contrato, se estima conveniente optar por la primera de las opciones, esto es, ampliar la duración del contrato hasta el máximo previsto (15 por 100), lo que supone un total de 14 meses, considerándose dicha medida conforme a Derecho, pues en ningún caso supone exceder los límites máximos de duración previstos, para este tipo de contratos, en el artículo 278 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; todo ello implica estimar la solicitud formulada por el contratista, debiendo practicarse nueva liquidación, correspondiente al 50% del canon estipulado para la anualidad 2020, de importe igual al de la anulada (núm. fijo 624) – así se precisó en el punto segundo del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 14 de diciembre de 2020 –.

CUARTA.- Órgano competente

En el ámbito local, la atribución de facultades en materia contractual y, con ello, la determinación del órgano de contratación, se acoge en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, habida cuenta de que el presente contrato se adjudicó con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley de Contratos, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición transitoria primera, la determinación del órgano de contratación habrá de hacerse conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, a la vista de aquella disposición, y en tanto que el plazo inicial del contrato en cuestión se fijó en ocho años, la competencia originaria, como órgano de contratación, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

Por todo lo anterior, se eleva al órgano competente la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Ampliar la duración inicial del contrato de gestión del servicio de tren turístico (Expte.: GESTSER 01/2014) por un plazo de 14 meses (15 por 100 de la duración inicial), extendiéndose desde el 28 de octubre de 2022, hasta el 27 de diciembre de 2023 , en las mismas condiciones en las que se adjudicó, y siempre que sus características permanezcan inalterables, restableciendo así el equilibrio económico del contrato.

SEGUNDO.- Practicar una nueva liquidación por importe de 12.500 euros, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato para la anualidad 2020.

TERCERO.- Notificar la presente al interesado, instruyéndole de los recursos que le asisten.

CUARTO.- Comunicarla al Responsable del Contrato, y al Departamento de Rentas y Exacciones, para su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos, salvo criterio mejor fundado en Derecho, a cuya consideración me someto.”

Por todo lo anterior, en virtud de la delegación a mi conferida por Resolución de Alcaldía 0165/2021, de 2 de septiembre, publicada en el BOP núm. 175, de 14/09/2021 al Ayuntamiento en Pleno

PROPONGO

PRIMERO.- Ampliar la duración inicial del contrato de gestión del servicio de tren turístico (Expte.: GESTSER 01/2014) por un plazo de 14 meses (15 por 100 de la duración inicial), extendiéndose desde el 28 de octubre de 2022, hasta el 27 de diciembre de 2023 , en las mismas condiciones en las que se adjudicó, y siempre que sus características permanezcan inalterables, restableciendo así el equilibrio económico del contrato.

SEGUNDO.- Practicar una nueva liquidación por importe de 12.500 euros, correspondiente al 50% del canon en que se concreta el precio del contrato para la anualidad 2020.

TERCERO.- Notificar la presente al interesado, instruyéndole de los recursos que le asisten.

CUARTO.- Comunicarla al Responsable del Contrato, y al Departamento de Rentas y Exacciones, para su conocimiento y efectos."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 2 votos en contra (2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) y 8 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís) veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos); 1 voto en contra (1 voto del Grupo Municipal Compromís) y 4 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

"El Primer Teniente de Alcalde el día 23 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

"PROPIUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Mediante publicación en el BOP n.º 165 de 29 de agosto de 2017 entró en vigor la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2021 acuerda proponer el inicio del expediente

administrativo para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalías) para que sea bonificado el máximo legal posible en el caso de transmisión de bienes por herencias.

Por su parte, el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en su disposición transitoria única dispone que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

El 22 de noviembre de 2021, mediante providencia Cód. Validación: 72MR3LSE6743T9KSWXW9ZLWT4), esta Concejalía de Hacienda propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

En fecha 22 de noviembre de 2021 el Jefe de Rentas emite informe técnico-económico con Cód. Validación: HQNXRA4C2SKM7YDWWA53WSW2W.

Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2021 y Cód. Validación: 4Y7KEELS2H4NCTDFZEPWAWFFP la Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir e informe propuesta del Jefe de Rentas.

El 23 de noviembre de 2021 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con Cód. Validación: 6CYPECHJTY7AY22ST43SC6RS y el mismo 23 de noviembre se emite informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con Cód. Validación: 3RQPNCL5EEFXF7SKDQLLZFXQ.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Modificar la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (publicada en el BOP de Alicante n.º 165 de 29 de agosto de 2017) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:



Cód. Validación: XNSATTI96AZYTJHNS8kWYJTHN Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 89

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

3. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
4. Por la Presente Ordenanza Fiscal.
5. En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Artículo 2. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

En virtud del art. 107.3 de la LRHL se establece una reducción del 40 % para los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales cuando se modifiquen los mismos como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción.

Artículo 4. Coeficiente sobre periodo de generación

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro,



según lo establecido en el RDL 26/2021:

Periodo de generación	Coeficiente ayuntamiento
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será del 29%.



Artículo 6. Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante.

Artículo 7. Gestión del Impuesto

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

Artículo 8 Régimen de Declaración

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 10 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

11.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 23 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

PROPIUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

La crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 hizo necesario que en el ejercicio 2020 el Ayuntamiento procediese a la derogación de la tasa que gravaba la utilización de la vía pública con mesas y sillas con el objeto mejorar y potenciar la actividad económica calpina. En la actualidad, la reactivación de la actividad económica vuelve a hacer necesaria la imposición y ordenación de la referida tasa.

Así, la Corporación pretende dotarse de una norma que grave el hecho imponible consistente en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y demás estructuras auxiliares con finalidad lucrativa con el objeto de conseguir el equilibrio económico, la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento y, de esta forma, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad consecución de recursos por parte del Ayuntamiento.

En virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en fecha 30 de septiembre de 2021 se efectuó consulta en el portal web del Ayuntamiento de Calp con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa acerca de:

6. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
7. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
8. Los objetivos de la norma.
9. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El 22 de noviembre de 2021, mediante providencia, esta Concejalía de Hacienda (Cód. Validación: 77TLRHRYR7G6GGRJHMNEXKQHT7) propone la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

En fecha 22 de noviembre de 2021 el Jefe de Rentas emite informe técnico-económico con Cód. Validación: 6R4XAT3WYX3XAR6JN9KXPRN3A.

Mediante providencia de fecha 22/11/2021 y Cód. Validación: 4SNZTH23K7QZG9439WGNALSYN la Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir e informe propuesta del Jefe de Rentas.

El 23 de noviembre de 2021 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con Cód. Validación: 9DYM94ZWW5TCXQKGCYJ5JDAFA y el mismo 23 de noviembre se emite informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con Cód. Validación: 3635EDJ5RTR6RY35RJQ2XNDFM.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la



adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA”

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 20.1 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y

Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local desde el 1 de abril al 31 de octubre de cada año con mesas, sillas y estructuras auxiliares de conformidad con los supuestos indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza y con independencia de que se haya obtenido o no la autorización o concesión correspondiente conforme a la ordenanza de reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares y su gobernanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se les haya otorgado una autorización o concesión para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante mesas, sillas y/o estructuras auxiliares con finalidad lucrativa o, en



defecto de esta, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local con tal finalidad.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de dominio público, a la superficie utilizada o aprovechada (medida en metros cuadrados) y al tiempo.

Tipo de temporada previsto en la Ordenanza de reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares y su gobernanza	TIPO DE DOMINIO PÚBLICO previsto en la Ordenanza de reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares y su gobernanza	CUOTA
Primera temporada baja: del 1 de abril al 30 de junio	Zona I	0,16 € por m ² y día
	Zona II	0,10 € por m ² y día
	Zona III	0,21 € por m ² y día
	Zona IV	0,05 € por m ² y día
Temporada alta: del 1 de julio al 15 de	Zona I	0,37 € por m ² y día
	Zona II	0,24 € por m ² y día



septiembre	Zona III	0,50 € por m ² y día
	Zona IV	0,12 € por m ² y día
Segunda temporada baja: del 16 de septiembre al 31 de octubre	Zona I	0,16 € por m ² y día
	Zona II	0,10 € por m ² y día
	Zona III	0,21 € por m ² y día
	Zona IV	0,05 € por m ² y día

ARTÍCULO 6. Devengo y devolución

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada una de las tres temporadas. No obstante, en caso de nueva solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el devengo se producirá primer día del periodo autorizado o concedido. En caso de utilización o aprovechamiento sin autorización o concesión el devengo se producirá en el mismo momento de la utilización o aprovechamiento del dominio público.

Solo cuando por causas imputables al propio Ayuntamiento de Calp, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pueda disfrutar, procederá la devolución de la tasa abonada o la anulación de la liquidación o recibo en caso de no haber sido pagados. En este caso, el sujeto pasivo no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización distinta a

la devolución del importe abonado.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

- Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

La gestión de la tasa se realizará a partir del censo correspondiente a cada temporada, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos, metros cuadrados, lugar de la utilización o aprovechamiento y duración del mismo.

El censo de cada período se cerrará el día 1 del tercer mes anterior al mes de inicio de cada una de las tres temporadas, es decir:

- Primera temporada baja (1/4 a 30/6): el censo se cerrará el día 1 de enero.
- Temporada alta (1/7 a 15/9): el censo se cerrará el día 1 de abril.
- Segunda temporada baja (16/9 a 31/10): el censo se cerrará el día 1 de junio.



A partir del censo, que incorporará las altas, variaciones y bajas producidas, se aprobará un padrón por cada una de las tres temporadas, el cual incluirá todas las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Una vez aprobado el padrón se publicará el edicto de aprobación del mismo junto con el anuncio de cobranza tanto en el BOP como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

- Liquidaciones individuales.

En caso de alta y en los supuestos de inspección se practicará liquidación individual de la correspondiente tasa, la cual será notificada al sujeto pasivo. En el caso de nueva alta, el sujeto pasivo será incorporado al padrón correspondiente a la siguiente temporada.

En los casos en que el Ayuntamiento proceda al cierre de calles al tráfico durante un parte de la jornada y se otorgue a los sujetos pasivos una ampliación de los metros autorizados o concedidos durante la citada parte de la jornada, se practicará una liquidación individual adicional por cada temporada que abarque la ampliación, calculándose la tasa de los metros adicionales autorizados al 50% del importe previsto en artículo 5 de la presente ordenanza.

En caso de impago de la tasa en los plazos legalmente establecidos, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses correspondientes.

7.3 Otras normas relativas a la gestión

En caso de solicitud de baja no procederá la devolución del importe abonado por la temporada en curso. No obstante, el sujeto pasivo será dado de baja en el padrón correspondiente a la siguiente temporada.

La tasa se calculará por temporadas completas. No obstante, se podrá considerar una única interrupción de la misma dentro de cada temporada por cierre temporal de la actividad.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 4 votos en contra (2 votos del Grupo Municipal Compromis y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) y 6 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

12.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones



(3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 29 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 10/05/2019, se aprobó definitivamente la primera Relación y Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp, la cual ha sido posteriormente modificada en varias ocasiones, siendo la última de ellas por Acuerdo de Pleno de 30/07/2021.

En Mesa General de Negociación, de fecha 28/05/2021, se acordó, entre otros, modificar el horario de los puestos de trabajo de Agente y Oficial de Policía de Proximidad, que pararían al horario llamado I-1, omitiéndose dicho acuerdo en la modificación de la RPT acordada en julio del presente año, la cual se incorpora ahora a la propuesta de modificación.

Por la Mesa Técnica de la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo convocada por Decreto de la Teniente de Alcalde delegada del área de Recursos Humanos, n.º TA03/00298/2021, de 09/06/2021, con el objeto de revisar los Complemento de Destino de la RPT, así como la creación del puesto de Técnico de Integración Social, se ha emitido acta conjunta global de todas las sesiones de trabajo realizadas por la Mesa, elevando propuesta de modificación de los Complementos de Destino de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp, y creación del puesto de Técnico de Integración Social, entre otros cambios.

En Mesa General de Negociación, de 25/11/2021, sin perjuicio de la redacción del acta, se acordó aprobar los cambios propuestos por la Mesa Técnica de la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo citados anteriormente, así como otros vistos en sesiones posteriores por dicho órgano.

Las modificaciones propuestas han sido negociadas con las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación, de fechas 28/05/2021 y 25/11/2021, sin perjuicio de la redacción del acta de la última sesión.

Vistos el Informe del Jefe de Recursos Humanos y de Secretaria de fecha 28 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente, ambos favorables a la modificación de la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp, esta Tenencia de Alcaldía, desde el punto de vista de la organización interna, considera modificar la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp.

Por todo ello,

PROPONGO

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calp, cuyo contenido y alcance será el señalado en los siguientes anexos:

Anexo I – Metodología

Anexo II – Tabla resumen RPT

Anexo III – Tabla resumen VPT

Anexo IV – Reglamento RPT-VPT

Anexo V – Fichas RPT

Anexo VI – Organigrama

Anexo VII – Memoria de Cambios

Segundo.- Publicar la presente Relación y Valoración de los Puestos de Trabajo definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 2 votos en contra (2 votos del Grupo Municipal Compromís) y 8 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

13.- APROBAR EL PROTOCOLO DE RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Política Social y Cultura del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por unanimidad de sus miembros 11 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transcrita dice así:

“La Sexta Teniente de Alcalde el día 26 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

“Noelia Ciscar Martínez, como Sexta Teniente de Alcaldesa, Concejala Delegada del Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, ante la Comisión Informativa formula la siguiente propuesta:

Por parte de la Unidad de Igualdad de la Atención Primaria Básica, se ha visto la necesidad de actualizar el actual protocolo de duelo contra la violencia

de género.

Por parte de la Jefatura del Área, se ha realizado un estudio y actualización del mismo, proponiendo un nuevo texto con la denominación de Protocolo de Respuesta Institucional ante las victimas de violencia de género.

Considerando que el artículo 25.2.0) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios ejercerán como competencias propias las actuaciones en materia de promoción de igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Por lo expuesto, considerando lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Comisión Informativa propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Protocolo de Respuesta Institucional ante las victimas de violencia de género, con el siguiente tenor literal:

PROTOCOLO DE RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

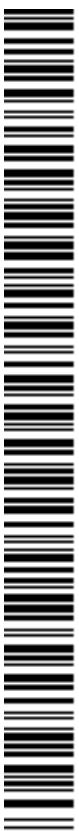
INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y es la manifestación más grave de las desigualdades de género que afecta principalmente a las mujeres. A pesar de los avances, continúa siendo uno de los grandes problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad y los efectos para quienes la sufren obstaculizan de forma grave su acceso a la igualdad de derechos y oportunidades.

Por ello, el Ayuntamiento de Calp quiere manifestar su compromiso en la lucha contra la violencia de género que como ejercicio de control y dominio se ejerce principalmente contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida, por el hecho de serlo y la violencia que enfrentan las personas que transgreden los mandatos del sistema sexo- género-sexualidad dominante, como son las personas LGTBI.

Desde el año 2019 se cuenta con un Protocolo de respuesta institucional cuyo funcionamiento se va evaluando de forma constante y que introduce mejoras en el mismo. El texto actual incorpora modificaciones para hacerlo más operativo y, sobre todo, para salvaguardar y priorizar el respeto a las víctimas de violencia de género guiando la respuesta institucional en esta materia.

Para ello, es necesario hacerlo a través de:



Políticas de prevención que aborden la raíz del problema y no exclusivamente sus consecuencias a través de programas de sensibilización que no culpabilicen a las víctimas y refuercen la responsabilidad social en esta violencia.

Políticas públicas de atención que den respuesta a las necesidades de las víctimas impulsando respuestas coordinadas entre los distintos departamentos municipales involucrados.

Políticas para la reparación de las víctimas y la garantía del derecho a la no repetición.

En definitiva, asumir la responsabilidad política de enfrentar adecuadamente un grave problema social y una violación de los Derechos Humanos de las mujeres y de las personas LGTBI, teniendo en cuenta que son categorías heterogéneas que deberán ser atendidas en función de las necesidades e intereses específicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género a la que damos respuesta tiene agresores y víctimas individuales pero es un problema estructural, es decir, no se trata de hechos aislados ni de sucesos que no tienen explicación. Es por eso que cada una de las agresiones ocurridas en Calp nos commueve profundamente pero no nos sorprende; nos indigna, pero asumimos el deber de responder colectivamente apoyando a sus víctimas sin presionarlas, quienes, además de enfrentar esa violencia, deben cargar con el estigma social que las culpabiliza.

A pesar de los avances, continua siendo uno de los grandes problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad y los efectos para las mujeres que la sufren obstaculizan de forma grave su acceso a la igualdad de derechos y oportunidades. La violencia machista como instrumento de control y mantenimiento de las desigualdades de género y del orden simbólico es una realidad compleja que se adapta a las transformaciones y cambios sociales, existiendo diferentes tipos y formas que deben analizarse para su abordaje y comprensión: violencia directa, donde entrarían la violencia física, psicológica, económica, sexual (agresión, abuso, acoso); violencia indirecta, donde entrarían la violencia estructural, cultural o simbólica, la violencia institucional, etc. Hay que tener en cuenta, por un lado, que existen conceptos legalmente establecidos y asumidos que deben ser considerados para mantener la coordinación a distintos niveles institucionales; y, por otro, que es necesario adecuar los términos a las políticas y prácticas que se aborden desde esta Institución.

En este contexto, la violencia machista es el concepto que debe marcar la actuación de la Unidad de Igualdad y de las políticas públicas de Calp. Dicho concepto explicita la relación de poder desigual implícita en el machismo, “al



mismo tiempo que permite tener en cuenta que, aunque la violencia machista la sufren de forma significativa las mujeres, también afecta a otras personas que rompen y cuestionan los modelos hegemónicos que el sistema heteropatriarcal impone. En este sentido, lesbianas, gais, transexuales, transgénero e intersexuales también son “objeto” de violencia machista en tanto en cuanto salen del modelo heteronormativo actual”.

Las diversas expresiones de violencia directa e indirecta se pueden manifestar desde la infancia y mantenerse a lo largo de la vida adquiriendo distintas formas y afectando de diferente manera, por lo que las políticas públicas de igualdad tienen que ir dirigidas a responder a la diversidad de realidades desde un enfoque interseccional y transversal.

OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto de las actuaciones que contempla este protocolo es el de generar desde el Ayuntamiento de Calp una cultura de rechazo absoluto a la violencia machista, sensibilizando a la ciudadanía y condenando cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, apoyando y dando soporte tanto a las víctimas como a sus familias.

Criterios de actuación

El Ayuntamiento busca con este documento establecer criterios de actuación municipal ante los casos de asesinato por violencia machista hacia una mujer, así como otros tipos de violencia de género.

Se hace necesario que como administración pública se muestre una postura común de rechazo firme a la violencia de género, con el objetivo de crear una conciencia a la ciudadanía con acciones de impacto.



Activación del protocolo

El Ayuntamiento de Calp activará el Protocolo de Respuesta Institucional ante víctimas de la violencia de género, para todos los homicidios a mujeres ocurridas en el territorio nacional, autonómico y local.

El protocolo será activado en aquellos casos de violencia de género con resultado de muerte (según definición de LO 1/2004), por resultado de muerte por otras formas de violencia machista, incluyendo crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, o por otro tipo de agresiones o episodios de violencia machista.

Será la Unidad de Igualdad de Atención Primaria de Servicios Sociales la que proponga la activación del protocolo ante la Alcaldía del Ayuntamiento. Ambos departamentos serán los responsables de llevar a cabo las actuaciones que este protocolo indica.

ACTUACIONES MUNICIPALES DEL PROTOCOLO

Comunicados a la ciudadanía

Cuando el feminicidio ocurra en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana se convocará a la ciudadanía a una concentración luctuosa y un minuto de silencio en la puerta del Ayuntamiento, sita en la plaza de Miguel Roselló, a las 12:00 horas, al día siguiente del suceso.

Se emitirá un comunicado de condena y repulsa del hecho, en medios locales, comarcales, provinciales y autonómicos, manifestando el rechazo al feminicidio y a todo tipo de violencias machistas.

Los comunicados y las convocatorias a las concentraciones se realizarán a todos los medios, canales digitales y redes sociales que tenga el Ayuntamiento. Al mismo tiempo será convocado todo el personal que trabaje en el Ayuntamiento a asistir voluntariamente a las concentraciones.

Las concentraciones se realizaran preferente mente a las 12 horas del día siguiente del asesinato de una víctima de violencia de género, en el Plaza Miguel Roselló. Además se atenderán todas las peticiones de concentraciones por estos motivos realizadas por otras instituciones supramunicipales.

Ante casos de asesinato a mujeres que sucedan en cualquier punto del Estado Español.

Antes de iniciar cada Pleno mensual ordinario se nombrarán las víctimas mortales de violencia de género del mes en curso, en el caso de que las hubiese, y se establecerá un minuto de silencio.

El día que se conozca la noticia del feminicidio, en la página web del ayuntamiento, aparecerá un banner, de color morado con un crespón de color negro y el texto: "Calp dice NO a la violencia de género, ni una más". También se modificarán los perfiles de twitter y Facebook del ayuntamiento.

Ante casos de asesinato a mujeres que sucedan en la Comunitat Valenciana.

Difundir las convocatorias de concentraciones y minutos de silencio después de un caso de asesinato de víctima de violencia de género, preferentemente en días laborables suceso.

Invitar a los trabajadores y trabajadoras municipales, a través de comunicaciones internas, con el fin de concienciar sobre este hecho al personal.



Cód. Validación: XNSATTI96AZYTMJHS8kWYJTHN Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 89

Comunicar a la ciudadanía las concentraciones que se convoquen a través de las redes sociales municipales.

Durante esa noche, el edificio de la Casanova se iluminará de color violeta.

Se colocará un crespón negro o morado en la puerta o balcón del Ayuntamiento.

Ante casos de asesinato a mujeres que sucedan en el municipio de Calp.

La Unidad de Igualdad de la Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales, junto con la alcaldía realizarán un manifiesto, rechazando y condenando la violencia de género, generando reflexión y concienciación a la ciudadanía.

Durante esa jornada, las banderas de todos los edificios municipales se colocarán a media asta en señal de duelo.

Mientras estén las banderas a media asta, en todos los actos organizados por el ayuntamiento se guardará un minuto de silencio.

Desde la Unidad de Igualdad de Atención Primaria Básica, se contactará con los familiares de la víctima para conocer sus distintas necesidades y establecer coordinación con otros servicios, instituciones o entidades que hayan podido tener contacto con la víctima o la familia.

Se realizará un estudio y valoración de las necesidades que puedan surgir del asesinato, especialmente si hay menores afectados o personas a su cargo. Se podrá, igualmente, hacer un seguimiento posterior, si se considera necesario.

Se convocará a la Mesa Local de Coordinación en materia de violencia de género y se coordinará con otras instituciones que tienen que velar para la prevención de la violencia de género y para la atención integral analizando en profundidad la situación concreta de la familia afectada, así como para establecer mecanismos de prevención y mejora ante situaciones similares.

Solicitar a la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno de Alicante la convocatoria de la Mesa de Coordinación Policial, para analizar la situación vivida de forma conjunta, y en su caso, incorporar si procede nuevas medidas que contribuyan a prevenir agresiones futuras.

Solicitará a la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Calp que se sumen al minuto de silencio que se realizará en la puerta del ayuntamiento, además aquellos que estén alejados invitarlos a concentrarse en la calles,



ante las puertas de sus establecimientos, oficinas, u otras instalaciones.

Desde la Alcaldía, en nombre de la Corporación Municipal, se remitirá una carta de pésame a la familia.

Se facilitará a los establecimientos del municipio un cartel con el fondo morado y el lazo negro, con el lema: "Calp dice NO a la violencia de género, ni una más"

Segundo.- Publicar en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento, anunciando su aprobación y el contenido en la web municipal."

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

14.- APROBAR LA CREACIÓN DE LA MESA LOCAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Política Social y Cultura del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por unanimidad de sus miembros 11 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transcrita dice así:

"La Sexta Teniente de Alcalde el día 22 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Noelia Ciscar Martínez, como Sexta Teniente de Alcaldesa, Concejala Delegada del Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, ante la Comisión Informativa formula la siguiente propuesta:

Dentro de la Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales, se encuentra la Unidad de Igualdad que tiene como una de sus funciones la prevención, detección y derivación de las víctimas de la violencia de género.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Calp en cumplimiento de las competencias que le atribuye la legislación de Régimen Local, tienen entre sus funciones la promoción y ejecución de actuaciones destinadas a la prestación de servicios dirigidos específicamente a las mujeres, con el objetivo último de fomentar el principio de igualdad así como llevar a cabo acciones y programas para la prevención y erradicación de la violencia de género.

El Dictamen de Iniciativa del Comité de las Regiones sobre "Las Actuaciones Prioritarias de los Entes Locales y Regionales para Prevenir la Violencia hacia



las Mujeres y Mejorar la Atención a las Víctimas", aprobado en pleno el 7 de octubre de 2009, establece que los entes locales y regionales tienen una gran responsabilidad en la lucha contra la violencia de género, por ser los más cercanos a la ciudadanía, resultando por ello idóneos para buscar soluciones eficientes.

Desde el Área de Igualdad además de la labor de sensibilización, prevención, de asistencia y apoyo a las mujeres, es necesario adoptar nuevas medidas que mejoren los mecanismos de coordinación, colaboración y actuación de las administraciones públicas y profesionales de los distintos ámbitos competentes y responsables en la detección, atención y tratamiento de las situaciones de violencia.

Se trata de fomentar la coordinación de las distintas instancias implicadas en la lucha contra la violencia de género e impulsar la puesta en marcha de protocolos e intercambio de buenas prácticas, a fin de garantizar la existencia de una sólida red municipal de atención.

Asimismo, pretende marcar los criterios para unificar los procedimientos de atención a mujeres víctimas de violencia y coordinar actuaciones de los distintos profesionales implicados en esta materia en Calp, atendiendo a las particularidades de los recursos de cada uno de ellos.

Por lo expuesto, considerando lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Comisión Informativa propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la creación de la Mesa Local de Coordinación en materia de Violencia de Género con los siguientes contenidos:

MESA LOCAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE CALP 1º.- JUSTIFICACIÓN.

La violencia de género es un problema social sobre el que tienen competencias distintas Administraciones Públicas y distintas áreas administrativas locales.

Procurar una acción coordinada de esta diversidad de agentes que actúan sobre la misma realidad, es un reto organizativo para racionalizar y optimizar los recursos públicos y sociales asegurando la coordinación institucional, entre distintas administraciones y entre distintas áreas de la misma administración. Para asegurar una correcta coordinación de todos estos servicios, se recomienda elaborar protocolos de coordinación a través de los cuales cada servicio local pueda conocer la actuación que debe desarrollar y en qué momento ha de hacer las correspondientes derivaciones. Se trata de que cada uno de los ámbitos de intervención tenga claramente definidas las acciones específicas que llevará a cabo desde su propio quehacer profesional.



Para la erradicación de la violencia contra las mujeres es fundamental que los agentes e instituciones implicadas estén coordinados para evitar el peregrinaje institucional y evitar la revictimización de las mujeres debiendo relatar una y otra vez su historia.

La propuesta de crear esta Mesa Local de Coordinación es para la prevención, detección y actuación en materia de violencia de género surge de la necesidad consensuar unas buenas prácticas profesionales en el abordaje de la atención a la violencia de género en nuestro ámbito local.

2º.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

La Mesa Local de Coordinación en materia de Violencia de Género es un instrumento operativo de trabajo en el que están representados todos los agentes locales implicados, directamente o indirectamente, en la lucha contra la violencia de género con el objetivo de optimizar todas las actuaciones que se requieran a tal fin.

La Mesa Local de Coordinación tendrá competencia en el desarrollo de las siguientes funciones:

Dar a conocer las líneas concretas de actuación de cada ámbito representado.

Determinar criterios para la detección precoz de casos de violencia de género en cada uno de los ámbitos. Acordar criterios comunes para la detección y atención.

Analizar situaciones de descoordinación entre los distintos ámbitos y realizar propuestas de mejora. Poner en común y analizar los datos sobre violencia de género de cada ámbito de actuación.

Proponer estrategias de sensibilización y prevención.

Intercambio de conocimientos y experiencias para mejorar la atención de las mujeres y en la prevención y detección de la violencia.

La Mesa Local de Coordinación se concibe como un instrumento de trabajo en constante revisión, y por ello su configuración podrá cambiar en función de las necesidades que se vayan detectando y de las propuestas de mejora aportadas en el curso de su funcionamiento.

3º.- OBJETIVOS.

El objetivo general que debe cumplir la Mesa Local de Coordinación es la de establecer una adecuada coordinación, en el ámbito local, para actuaciones de prevención, detección y actuación en materia de violencia de género.



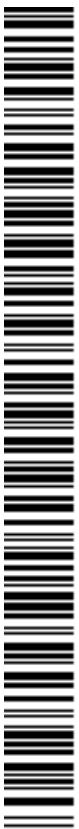
En cuanto a los objetivos específicos, se señalan los siguientes:

- 10.** Mejorar la detección precoz de casos de violencia de género.
- 11.** Optimizar la coordinación de agentes, actuaciones y recursos implicados en la lucha contra la violencia de género.
- 12.** Promover y/o adecuar los recursos municipales de forma que se pueda ofrecer una atención y una respuesta ágil a las víctimas de violencia.
- 13.** Determinar sistemas de comunicación eficaces, eficientes y permanentes que faciliten un adecuado trabajo en red.
- 14.** Identificar los obstáculos y dificultades para la adecuada coordinación entre los recursos internos y externos.
- 15.** Impulsar la especialización de los y las profesionales que intervienen en el proceso de prevención, detección, información, atención y protección a las víctimas.
- 16.** Colaborar en dimensionar e investigar el problema mediante un registro de casos.

4º.- INTEGRANTES DE LA MESA

En la Mesa Local de Coordinación deben estar representados todos los agentes involucrados, directa o indirectamente, en la prevención y atención de casos de violencia de género, tal y como se indica a continuación:

- Presidente/a: Alcalde(sa) Presidenta o Concejal(a) competente en la materia.
- Secretario/a: Técnica/o de la Unidad de Igualdad.
- Vocales:
- Personal de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica
- Personal del Centro de Salud.
- Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Calp
- Personal de la Policía Local.
- Personal de los Centros Educativos del municipio.



A las reuniones de la Mesa podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes que, a juicio de la Mesa, sean necesarios para un mejor desarrollo de las tareas encomendadas, a petición de cualquier miembros de la mesa.

Para un mejor estudio y preparación de los asuntos de la competencia de la Mesa, la presidencia podrá proponer grupos de trabajo, los cuales podrán estar integrados por miembros de la mesa y/o por otros técnicos, debiendo contar con las personas que cuentan con los cargos de presidencia y secretaria.

A los efectos de mejorar la coordinación entre las instituciones y hacer un seguimiento y evaluación sobre las víctimas de violencia de género, se creará el grupo de trabajo permanente de seguimiento de violencia de género, integrado por personal técnico que interviene en la atención y seguimiento de la violencia de género. Entre sus funciones tendrá la de impulsar, acompañar y revisar la armonización de la intervención en los casos de violencia de género del municipio. Este grupo de trabajo se reunirá regularmente cada tres meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario por casos de urgencia, bastando para la convocatoria la petición de una de las entidades integrantes del grupo de trabajo.

5º.- CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA MESA.

La creación de la mesa local de coordinación en materia de violencia de género será impulsada por la Concejalía competente en la materia, y para ello se seguirán los siguientes pasos:

El/la Alcalde/sa o Concejala competente en la materia enviará una carta a los responsables de cada uno de los ámbitos municipales implicados en la lucha contra la violencia de género informando de la iniciativa de Mesa Local de Coordinación, de sus objetivos y funciones y solicitando la designación de un/a técnico/a por cada ámbito, y una persona suplente, para formar parte de la citada mesa.

Aprobación de la creación de la mesa por Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada. Esta Resolución o Acuerdo deberá recoger, como mínimo, los siguientes aspectos:

- El cargo de Presidente/a de la mesa, que será ostentado por el/la Alcalde/sa o Concejal/a responsable de la Concejalía competente en la materia.
- El cargo de Secretario/a, que será desempeñado por una persona con cargo técnico de la Unidad de Igualdad, designada por el/la Concejal/a responsable.
- Los/as representantes de cada uno de los ámbitos locales relacionados con la violencia de género.
- La periodicidad y el modo de convocatoria.

En el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la mesa, la persona



que asuma la Presidencia de la mesa local de coordinación, enviará por carta a las personas designadas de cada ámbito la primera convocatoria de la mesa, informando de los aspectos a tratar en dicha convocatoria.

Posteriormente, y atendiendo a la periodicidad de convocatoria establecida, o a circunstancias excepcionales, la persona que asuma la Presidencia realizará las siguientes convocatorias para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la mesa, así como para trabajar las propuestas que puedan ir surgiendo.

La mesa será convocada por la persona responsable de forma ordinaria, al menos, semestralmente, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

En relación al contenido de las reuniones, se convocarán, tanto reuniones generales, como reuniones temáticas en las que se traten aspectos relacionados con el funcionamiento de cada uno de los ámbitos y se dé respuesta a las incidencias que puedan surgir. De esta manera se podrán determinar procedimientos específicos de actuación en cada área, compartidos por todas las personas integrantes de la mesa.

En todas las reuniones, la persona designada como Secretario/a de la mesa será la encargada de realizar un acta con los aspectos tratados, que será remitida a todas las personas designadas en el plazo máximo de un mes desde la reunión de la mesa.

Segundo.- Publicar en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento, anunciando su aprobación y el contenido de la Mesa Local de Coordinación en la web municipal.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

15.- APROBAR EL PLAN DE IGUALDAD DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CALP (2020-2023).

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Política Social y Cultura del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transcrita dice así:

"La Sexta Teniente de Alcalde el día 2 de diciembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Noelia Ciscar Martínez, como Sexta Teniente de Alcalde, Concejal Delegada del Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, ante la Comisión Informativa formula la siguiente propuesta:

La igualdad entre hombres y mujeres se presenta como un principio básico y un derecho fundamental para todas las personas, y es a través del Plan de Igualdad, donde se intentan superar las discriminaciones sexistas y donde se promueve el principio de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

La obligación de elaborar Planes de Igualdad para las personas trabajadoras del sector público está recogida en dos cuerpos legales; por un lado hablamos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que afecta directamente a las Administraciones Públicas y sus Organismos Públicos; por otro lado el Estatuto Básico del Empleado Público que implica a todas las Administraciones Públicas.

La citada Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, prohíbe cualquier discriminación por motivos de género o sexo, al tiempo que obliga a adoptar actitudes activas para garantizar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la sociedad española. En su exposición de motivos se justifica de forma general la necesidad de implantar el principio de igualdad en todos los ámbitos, y de manera particular, establece las medidas necesarias a adoptar (entre las que encontramos los Planes de Igualdad).

En la ley se especifica que aunque exista un pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, y habiendo sido esto un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

En definitiva, con la igualdad, se gana. Pero la igualdad solo se incorpora con la voluntad de hacerlo. Sin una verdadera voluntad, todo esfuerzo, a medio plazo será inútil. La necesidad de incorporación de la igualdad efectiva viene determinada por la propia incardinación de una organización en un entorno de referencia, en un contexto, y por el propio sistema de relaciones, interna y externa, que genera.

El municipio de Calp ya cuenta con un Plan de Igualdad Municipal que abarca acciones hacia toda la población, pero también se hace necesario el contar con un Plan de Igualdad de la propia entidad, por ello, se puso a poner en marcha esta iniciativa que con la colaboración del personal del ayuntamiento y de sus sindicatos se propone para su aprobación.

En consecuencia, el Plan para la Igualdad de las trabajadoras y los trabajadores del Ayuntamiento de Calp, aspira a convertirse en un instrumento que nos permita avanzar

en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y hacia el desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo expuesto, considerando lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Comisión Informativa propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Plan de Igualdad de las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Calp (2020-2023), que consta en el anexo I.

Segundo.- Publicar en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento, anunciando su aprobación y el contenido del propio plan en la web municipal.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

16.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Política Social y Cultura del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por unanimidad de sus miembros 6 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 5 abstenciones (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transcrita dice así:

“La Sexta Teniente de Alcalde el día 26 de octubre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Noelia Ciscar Martínez, como Sexta Teniente de Alcalde, Concejal Delegada del Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, ante la Comisión Informativa formula la siguiente propuesta:

En los últimos años, ha habido una excelente relación entre el Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia, y los centros educativos del municipio de Calp, impulsando actuaciones, tanto demandadas por la comunidad educativa, como detectadas como necesarias por los distintos servicios y unidades del Área.

Además el Área tiene el Programa de Inclusión Educativa, que se encuentra operativo para todos los centros educativos del municipio, siendo éste un buen eslabón para el intercambio de actuaciones de la comunidad educativa y los Servicios Sociales Municipales.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana,*se *prevé una mayor cooperación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el sistema educativo valenciano, por ello, ha establecido que en el Consejo Escolar Municipal, se incluirá un representante de los servicios sociales municipales, designado por la corporación municipal.

Por lo expuesto, considerando lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Comisión Informativa propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

Primer.- Designar como representante titular de los Servicios Sociales Municipales en el Consejo Escolar Municipal, al empleado público que ostente la Jefatura del Área.

Segundo.- Designar como representante suplente de los Servicios Sociales Municipales en el Consejo Escolar Municipal, al empleado público que forme parte del equipo de intervención del Programa de Inclusión Educativa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Escolar Municipal.

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 20 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 1 votos del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención (1 voto de Joaquim Perles Pérez, al ausentarse de la sala en el momento de la votación), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

17.- APROBAR LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE CALP A LA ALIANZA DE CIUDADES POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE IMPULSADA POR LA GENERALITAT VALENCIANA.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros 10 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención (1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transrito dice así:

“La Séptima Teniente de Alcalde el día 19 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Rebeca Merchán Díaz, Séptima Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

En la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 25 de septiembre de 2015 se aprueba el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”. En la misma se tienen en cuenta

cinco grandes esferas: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas. Se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas.

El Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible alude al “Compromiso de los Gobiernos Locales” para alcanzar los ODS. A través de actuaciones “como los planes de movilidad urbana sostenible, la planificación el territorio, las estrategias de desarrollo sostenible locales, la promoción de políticas de igualdad y de seguridad ciudadana, los pactos locales por el empleo y la formación, o las políticas de cooperación” (p. 121).

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha realizado en el XII Pleno la declaración a favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, la Generalitat Valenciana, con fecha 15 de enero de 2016, aprobó la creación de la Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible para sensibilizar a la sociedad valenciana acerca de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la asamblea general de Naciones Unidas.

La citada Alianza se marcó entre sus objetivos “implicar a los pueblos y ciudades de la Comunitat Valenciana en la información, difusión, sensibilización y compromiso con los ODS, promoviendo la adopción de enfoques integrales y participativos y el buen gobierno de las ciudades en todos los ámbitos del desarrollo sostenible, equitativo e incluyente”.

En esta Alianza, tal y como indica el propio acuerdo de creación, pueden participar todos los municipios y ciudades de nuestra Comunitat que se adhieran mediante acuerdo plenario, tratándose de una herramienta eficaz a la hora de generar las dinámicas y sinergias necesarias para cumplir con la agenda global con la que estamos comprometidos la inmensa mayoría de los países del mundo.

La Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible, responde a la voluntad de comprometerse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas abordando el desafío de lograr las condiciones favorables para la consecución de los mismos.

Esta alianza además supone una herramienta fundamental para articular una ciudadanía global partiendo desde lo local. A través de ella es posible territorializar las metas de los ODS tomando al municipio como referencia, con todo lo que ello conlleva a la hora de situar el municipalismo en el centro de la acción política y de la ejecución de las políticas públicas necesarias para la consecución de las metas que nos propone la agenda global con la que estamos comprometidos.



En esa línea, la adhesión de nuestro municipio a las entidades o colaboraciones que se conforman, es necesaria para poder estar informados, representados y colaborar en actuaciones conjuntas si se precisa.

Para la participación de un ayuntamiento en la citada Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible es necesaria la toma de razón y aprobación por el Pleno Municipal del documento sobre la Declaración de la Alianza de Ciudades, en la que esperamos encontrar la participación de toda la Corporación Municipal.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero - La adhesión del municipio de Calp a la Alianza de Ciudades por el Desarrollo Sostenible impulsada por la Generalitat Valenciana para sensibilizar a la sociedad valenciana acerca de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Segundo – Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática a los efectos oportunos.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

18.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA "POBLA MEDIEVAL DE IFACH".

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio Cultura del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por unanimidad de sus miembros 11 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transcrita dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 26 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

PROPIUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Juan Manuel del Pino López, Teniente de Alcalde, delegado del área Territorio, Paisaje Urbano, Desarrollo Sostenible, Infraestructuras, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente,

PROPIUESTA

La Pobla de Ifach es un yacimiento arqueológico de época medieval (siglos XIII-XIV) en el que la Diputación de Alicante está interviniendo a través de las investigaciones y excavaciones que el Museo Arqueológico Provincial, MARQ, lleva a cabo desde hace 16 años (2005-2021) con la colaboración del Ayuntamiento de Calp, contando con las autorizaciones y permisos correspondientes de la Consellería de Cultura (Dcc. Gral. de Patrimonio) y la de Agricultura (Dirección y Junta Rectora del Parque Natural del Peñón de Ifach).

Situado en la ladera norte del Penyal d'Ifac en una extensión aproximada de 70.000 m², dentro del actual parque Natural, propiedad de la Generalitat Valenciana y adscrito a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

La Pobla de Ifach muestra, como en pocos yacimientos de la Comunitat, todos los aspectos relacionados con la conquista y ocupación del antiguo Reino de Valencia. Ifach es una *pobla nova*, una ciudad fundada y construida para acoger y albergar a los hombres y mujeres desplazados desde todos los puntos de la Corona de Aragón. Su importancia radica en que Ifach puede mostrar la realidad histórica y material de los primeros asentamientos que dieron carácter a nuestro territorio, como ocurre en la práctica totalidad de las poblas o villas creadas a finales del siglo XIII y la primera mitad del XIV, que hoy son los florecientes enclaves urbanos donde convivimos, como Calp, Benidorm, la Vila Joiosa, Xàbia, Benissa, Teulada, Pego o Denia.

Ifach conserva en el interior de sus más de 1.000 metros lineales de murallas y torres, todo el urbanismo de una ciudad medieval, con sus calles, sus espacios para el poder político donde residía la potestad de la Casa de Lauria, (señores del territorio castral de Calp). También del poder eclesiástico, con un templo medieval de grandes proporciones -la iglesia de Madona Santa María, una de las iglesias más antiguas de la comarca- así como espacios para el control fiscal –una pequeña aduana junto a la Puerta Norte-, organizativo -almacenes y talleres- y doméstico, como lugar principal donde se concentraba toda la población cristiana existente en el *castrum* de Calp desde la segunda mitad del siglo XIII, y que se encontraba, hasta entonces, dispersa por las alquerías del territorio.

Los descubrimientos realizados a lo largo de estos 16 años de investigaciones, han ofrecido una realidad material de enorme impacto que motivaron su declaración en el año 2011 como Bien de Interés Cultural (B.I.C. nº 27992 del Registro de Bienes de Interés Cultural de la GVA), máxima categoría de protección que establece la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano dependiente de la Consellería de Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana, conforme al artículo 35 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano de 11 de junio (DOCV núm. 3267, de 18 de junio de 1998, BOE-A-1998-17524).

Además, la Fundación C.V. MARQ, institución cultural sin ánimo de lucro, de la



que forman parte: la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante, el Ministerio de Cultura del Gobierno de España, el Ayuntamiento de Alicante, el Ayuntamiento de Calp y la Fundación Caja Murcia, entre otras, ha venido divulgando y difundiendo el importante patrimonio arqueológico y cultural que representa este enclave de la Pobla de Ifach a través de diversas exposiciones y publicaciones, desde 2009 hasta la actualidad.

Por todo lo expuesto, implantar un adecuado proyecto de puesta en valor del yacimiento en los próximos años, convertiría a la Pobla de Ifach en un referente patrimonial, cultural e incluso turístico del municipio y de la comarca de la Marina Alta de primer orden, que revalorice el Parque Natural del Penyal con la integración de un Bien de Interés Cultural de esta naturaleza, para lo que sería conveniente instalar un Centro de Interpretación que permita a los más de 220.000 visitantes que anualmente visitan el Parque Natural del Penyal d'Ifac disfrutar de un recorrido cultural e histórico sin precedentes en otros parques naturales, que complemente la senda ambiental de subida a la roca calpina.

Por el Departamento de Medio Ambiente se ha emitido informe en el siguiente sentido:

"En relación con los trabajos de excavación de la denominada Pobla d'Ifac, situada en su totalidad en el Parc Natural del Penyal d'Ifac, por el Departamento de Medio Ambiente se emite el siguiente,

INFORME:

Por la Alcaldía se ha interesado la emisión de informe sobre la posibilidad de la exposición de los materiales encontrados durante las excavaciones desarrolladas por el MARQ en el marco de las campañas realizadas en los últimos años.

Tal y como se ha hecho patente en diversas publicaciones, el PN del Penyal d'Ifac es un claro ejemplo de enclaves que reciben una doble protección por motivos tanto ambientales como culturales e históricos. No es, sin embargo, el único enclave con estas características que se encuentra en el municipio, tal y como es el caso de Baños de la Reina.

No en vano, el propio Decreto 40/2015, de 2 de abril, del Consell, de ampliación de los límites del Parque Natural del Penyal d'Ifac, y de modificación del Decreto 1/1987, de 19 de enero, por el que se declara Parque Natural el Penyal d'Ifac, y del Decreto 260/1993, de 30 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Penyal d'Ifac indica en su preámbulo que el Peñón de Ifach, "Se trata de un territorio donde la presencia humana ha sido una constante desde la antigüedad, dada su privilegiada situación. Prueba de ello son los restos arqueológicos que datan de épocas anteriores al periodo ibérico, cuyo máximo exponente es la Pobla d'Ifac, desarrollada durante la Edad Media."

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 34 del PRUG del Parque Natural del



Penyal d'Ifac, es uno de los usos compatibles aquellos encaminados a la educación ambiental. Dada la fecha de redacción del PRUG, anterior a

la plasmación de la importancia histórica de la Pobla d'Ifac, cabe entender extensivo este uso al conocimiento de este enclave.

La exposición de cualquier elemento que componen los bienes protegidos, ya sean naturales o culturales es, por tanto, una de las actividades que deben ser potenciadas en este Espacio Natural. En este sentido, tal y como se destaca en la página 74 de la Memoria anual de gestión del PN del Penyal, relativa al año 2019, la interpretación del patrimonio -definida en la propia Memoria como "el arte de revelar *in situ* el significado del patrimonio natural y cultural al público que visita esos lugares en su tiempo libre"- es una de las actuaciones a las que se dedica mayor empeño.

Es por ello que se considera que la exposición de materiales educativos -de la mejor forma que la museología proponga- es una actividad que encaja de forma plena en las directrices trazadas en las diferentes normas que componen el marco legal de protección y gestión del Parc Natural del Penyal d'Ifac."

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Declarar que es de interés general y propio del Ayuntamiento de Calp continuar con las gestiones necesarias para la realización del Centro de Interpretación del Yacimiento Arqueológico de la "Pobla Medieval de Ifach". Resultando esta Corporación Municipal colaborar anualmente con la Diputación Provincial de Alicante en las campañas de excavación llevadas a cabo por esta en el Yacimiento desde 2.005 hasta la actualidad, además de ser este Ayuntamiento Patrono de la Fundación MARQ desde marzo de 2016.

Segundo.- Reconocer el interés de la Diputación Provincial de Alicante y de la Fundación C.V. MARQ en la realización de dicho recurso cultural para toda la ciudadanía y para la población calpina. Resultando desde 2005 hasta la actualidad incluir la Diputación en su Plan Anual de Excavaciones las campañas de investigación llevadas a cabo en el Yacimiento de la Pobla Medieval de Ifach y la Fundación MARQ su divulgación y difusión, a través de sus Programas anuales de Exposiciones y Publicaciones desde 2009 hasta la actualidad.

Tercero.- Instar a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a que asimismo manifieste este mismo interés en la realización del mencionado Centro de Interpretación en el mismo Parque Natural del Penyal d'Ifach, dada cuenta que el Yacimiento Arqueológico de la Pobla de Ifach está totalmente incorporado a la normativa del mismo y su protección es uno de los objetivos establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión. Resultando además ser, la propia Generalitat Valenciana, entre otras



administraciones públicas e instituciones privadas, patrono fundador de la Fundación C.V. MARQ, desde que esta así se constituyera ante Notario en noviembre de 2001, por acuerdo del Consell de 5 de septiembre de 2001.

Cuarto. - Facultar a la Alcaldesa de Calp, Ana María Sala Fernández, para que lleve a buen término los presentes acuerdos, desde la firme convicción que el Yacimiento Arqueológico de la Pobla de Ifach merece un Centro de Interpretación propio y todas las administraciones públicas debemos aunar esfuerzos para hacerlo realidad, mediante la fórmula de convenio o acuerdo de colaboración, compartiendo unos mismos intereses, tal y como se espera.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 20 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe) y 1 abstención (1 voto de Antonio Tur Pastor, al ausentarse de la sala en el momento de la votación), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

19.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.

La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio Cultura del día 2 de diciembre de 2021, aprobado por unanimidad de sus miembros 11 votos a favor (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 voto del Grupo Municipal Compromís, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que literalmente transcrita dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 26 de noviembre de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Juan Manuel del Pino López, Teniente de Alcalde, delegado del área Territorio, Paisaje Urbano, Desarrollo Sostenible, Infraestructuras, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente,

PROPIUESTA:

Con fecha 22 de noviembre de 2021, por el Biólogo Municipal, se ha emitido informe con propuesta de resolución, en el siguiente sentido:

“Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo a las instrucciones del Primer Teniente de Alcalde, delegado del área Territorio, Paisaje Urbano, Desarrollo Sostenible, Infraestructuras, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente se ha procedido a la redacción de la Ordenanza de Régimen interno y Funcionamiento de los Huertos urbanos del Ayuntamiento de Calp.

Por parte de este Ayuntamiento se ha realizado la Consulta pública previa



contemplada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la Ordenanza de Régimen interno y Funcionamiento de los Huertos urbanos del Ayuntamiento de Calp en el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.

No ha sido presentada ninguna propuesta, a través de los canales establecidos, relativa a dicha redacción.

El artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que es el Pleno del Ayuntamiento el competente para proceder a la aprobación de las ordenanzas municipales.

El artículo 49 LBRL sujeta la aprobación de las ordenanzas municipales al siguiente procedimiento:

“a) Aprobación inicial por el Pleno.

17. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

18. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En atención a los antecedentes que figuran en el expediente, el funcionario que suscribe tiene a bien formular la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial, por parte del Pleno del Ayuntamiento, de la Ordenanza de Régimen interno y Funcionamiento de los Huertos urbanos del Ayuntamiento de Calp , cuyo texto íntegro continuación se transcribe:

“ORDENANZA DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad observamos un incremento en el número de municipios que se suman a la implantación de huertos urbanos ecológicos en sus localidades, esto es debido a la alternativa de ocio respetuosa con el medio ambiente que ofrecen.



Al tratarse de una actividad lúdico-educativa obtenemos múltiples beneficios para con la sociedad, instaurando hábitos saludables a nivel individual y de colectivo. Fomentando la integración social, el aprendizaje de valores sociales y ambientales, promoviendo la salud y el ejercicio físico. Además de ser un proyecto que ayuda a combatir el cambio climático, aumenta el valor ambiental del municipio propiciando una comunidad más sostenible y ofreciéndonos nuevas zonas verdes.

Por otra parte, este tipo de actividad de ocio alternativa se encuentra en un punto de auge debido a sus múltiples beneficios para con la sociedad, englobando varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: mejorar la salud y el bienestar (ODS 3), contribuir a generar ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11), contribuir con la producción y consumo responsables (ODS 12) y finalmente es una acción por el clima (ODS 13).

En el Ayuntamiento de Calp observamos la carencia de una zona destinada a dicha actividad que podría ser positiva para todos los sectores de población, ofreciendo un espacio donde compartir experiencias y conocimientos del proceso íntegro de cultivo de la tierra y a su vez, obtener alimentos ecológicos de calidad.

Es por ello y con el fin de satisfacer dicha demanda, que el Ayuntamiento de Calp desea crear Huertos Urbanos Ecológicos y con esta ordenanza establecer el procedimiento mediante el cual se ofrece a las personas del municipio la posibilidad de ser adjudicataria de parcelas municipales, mediante la cesión de uso privativo de dominio público y establece las normas que regirán el uso de dichos espacios.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente reglamento regula la cesión de uso privativo de dominio público, durante un tiempo determinado, de huertos urbanos ubicados en parcelas municipales del Ayuntamiento de Calp para el cultivo agrícola ecológico.

El funcionamiento y régimen interno de estos huertos urbanos de uso individual se regirá por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2. Determinación de los huertos urbanos.

1.- El Ayuntamiento de Calp determinará el número, ubicación y características de los huertos urbanos ubicados en parcelas municipales, además de gestionar los demás trámites para su adjudicación según el procedimiento previsto en el presente reglamento.

2.- El Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho de determinar la adjudicación de un número de huertos para su uso por los centros educativos presentes en



el municipio.

Artículo 3. Ubicación de los huertos urbanos.

Los huertos urbanos se situarán en parcelas de propiedad municipal.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Características de los huertos urbanos.

Las parcelas donde se ubicarán los huertos urbanos estarán cerrados mediante un vallado perimetral incorporando puertas de acceso, dispondrán de llave al recinto los adjudicatarios de parcelas y la administración.

Artículo 6. Objetivos.

Los objetivos que se desea alcanzar con la creación de los huertos urbanos son los siguientes:

1. Fomento de la participación ciudadana, interacción social y a su vez, con el entorno físico.
2. Ofrecer un área municipal de ocio y distracción para el cultivo de productos agrícolas.
3. Promover la alimentación saludable, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
4. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura ecológica.
5. Promover la salud y el bienestar, generando ocio alternativo al aire libre.
6. Instaurar valores básicos a nivel social y promover la educación ambiental.
7. Enriquecer el municipio implementando la sostenibilidad y la creación de nuevas zonas verdes.



TÍTULO II: OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS

Artículo 7. Requisitos de las personas interesadas y documentación a presentar.

La autorización del uso de huertos urbanos está dirigida a la población en general, estando legitimadas para formular solicitudes para optar a ser titulares de la autorización de dominio público las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio de Calp con al menos un año de antigüedad.
- Ser mayor de edad.
- Tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico y local.
- Quedan excluidas del proceso de solicitud, las personas anteriormente sancionadas por razón de la posesión de huertos urbanos y privadas de la parcela de la que fueran adjudicatarias.
- No estar empadronado o empadronada, o no formar parte de la misma unidad familiar que otra persona que haya presentado una solicitud de adjudicación de huerto en la misma convocatoria.

Artículo 8. Procedimiento de adjudicación.

1.- Convocatoria.

El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por decreto de la alcaldía, que se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.calp.es).

2.- Presentación de solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Calp, a través de instancia, adjuntando la documentación exigida en la convocatoria. También podrá solicitarse de manera telemática, o bien, de cualquiera de las formas previstas la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admisión de una única solicitud por persona y convocatoria, en el caso de que la persona interesada presente más de una solicitud tendrá validez la presentada en primer lugar.



El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria.

Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para que la subsane o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la solicitud contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud reflejándose así en la lista de excluidos.

Por resolución de alcaldía se aprobará la lista de personas solicitantes admitidas y excluidas, la cual se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Calp (<u>www.calp.es</u>).

3.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización para explotar los huertos urbanos ecológicos se otorgará a las personas peticionarias que reúnan las condiciones requeridas en el presente reglamento y en la correspondiente convocatoria, por sorteo público, al encontrarse limitado su número.

El sorteo de las parcelas entre las personas solicitantes que cumplan todos los requisitos se efectuará en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.- El sorteo se efectuará entre las personas solicitantes incluidas en la lista de personas admitidas, en ese mismo sorteo se otorgará tanto la autorización para el uso del huerto como el número de parcela adjudicada.

2.- En el caso de que el número de solicitudes supere al de parcelas disponibles se realizará un sorteo adicional para proporcionar un orden en la lista de espera con la finalidad de cubrir por riguroso orden de lista, aquellos huertos que queden libres por renuncia del titular u otras causas previstas en el presente reglamento.

3.- Si alguna persona solicitante de las que haya obtenido parcela en el sorteo hubiera venido explotando un huerto, se le adjudicará la explotación del mismo huerto con la finalidad de que reanude su cultivo, siempre y cuando exista conformidad por ambas partes, intercambiando el número de parcelas asignadas inicialmente.

4.- La lista de espera quedará anulada en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.



5.- Cuando el Ayuntamiento de Calp acuerde destinar nuevas parcelas a esta finalidad, ya sea por motivo de ampliación del terreno existente o por elección de un nuevo emplazamiento, se iniciará un nuevo procedimiento de adjudicación mediante nueva convocatoria pública, pudiendo presentar solicitud las personas en lista de espera de la anterior convocatoria.

6.- Las personas adjudicatarias de parcela en el nuevo emplazamiento quedan automáticamente excluidas de la anterior lista de espera por ser concesionarias de huerto urbano como se indica en el Art.9.2 del presente reglamento.

7.- El resultado de los sorteos se hará público en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (<u>www.calp.es</u>).

4.- Adjudicación

Por resolución de la alcaldía se efectuará la adjudicación resultante de los sorteos, y con la consiguiente expedición de las autorizaciones correspondientes de dominio público para el uso especial de los huertos a los adjudicatarios.

Artículo 9. Exclusiones.

1.- Solicitud presentada fuera del plazo de presentación.

2.- Ser persona adjudicataria de otro huerto urbano en el Ayuntamiento de Calp.

3.- Estar empadronado o empadronada en el mismo domicilio con alguien que ostente la condición de persona adjudicataria de un huerto urbano del Ayuntamiento de Calp en el momento de presentar la solicitud.

4.- Formar parte de la misma unidad familiar de alguien que ostente la condición de persona adjudicataria de un huerto urbano del Ayuntamiento de Calp, aunque se encuentre empadronado/a en un domicilio diferente.

Artículo 10. Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización de dominio público para el uso especial de los huertos urbanos tendrá una duración de 2 años, reservándose el Ayuntamiento de Calp el derecho de modificar dicho plazo en futuras convocatorias. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, mediante las vías indicadas en la resolución por la que se determine la adjudicación de los huertos.

En caso de quedar libre alguna parcela durante el período de la convocatoria se asignará la misma mediante resolución de alcaldía para la explotación del huerto vacante por riguroso orden de lista de espera, siendo la duración de esta



concesión por el tiempo restante de vigencia de la primera autorización de la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Extinción de la autorización de dominio público.

La autorización para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas: 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona adjudicataria.

2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización. 3.- Revocación de la autorización.

4.- Renuncia de la persona autorizada.

5.- Desaparición del bien de dominio público.

6.- Incumplimiento del presente reglamento o en las condiciones de la autorización.

Artículo 12. Régimen jurídico de la autorización de dominio público.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se aprueben en la autorización. Dicha autorización se concede y podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores que tuviesen lugar.

Las autorizaciones para la explotación de los huertos urbanos no son transmisibles a terceras personas. En el supuesto de que la persona adjudicataria no esté interesada en continuar con su autorización deberá comunicar su renuncia al Ayuntamiento de Calp.

Artículo 13. Huertos escolares.

1.- En el caso de que algún centro educativo ubicado en el municipio esté interesado en una de las parcelas deberá presentar una solicitud por escrito.

2.- Junto con la solicitud deberá presentarse:

a) Acuerdo de petición de huerto escolar adaptado por el Claustro o Consejo escolar, así como nombramiento de un coordinador/tutor para las actividades a desarrollar en el huerto.

b) Proyecto con las actividades previstas realizar en el huerto y la metodología



a seguir.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 14. Derechos de la persona adjudicataria.

Los derechos otorgados por la autorización de uso de huertos urbanos ecológicos y la cesión de una parcela de dominio público son el cultivo de cualquier variedad de hortalizas, verduras y flores aptas para el consumo humano, siendo preferible las variedades autóctonas y de temporada por el tiempo establecido en la licencia de uso, siempre que su cultivo no esté prohibido por alguna disposición.

Artículo 15. Obligaciones de la persona adjudicataria.

- 1.- Responsabilizarse del adecuado cumplimiento del presente reglamento, manteniendo y respetando la normativa de uso.
- 2.- Mantener tanto el apero agrícola como las instalaciones en perfectas condiciones de uso.
- 3.- Comportarse de manera respetuosa tanto con el resto de personas usuarias y personal técnico como con el medio ambiente.
- 4.- Hacer un uso responsable del agua y del compost.
- 5.- La persona usuaria es responsable de mantener tanto la parcela adjudicada como los caminos colindantes a ella en perfecto estado, limpios, libres de malezas y plantas adventicias.
- 6.- Los restos vegetales de las huertas se depositarán en las zonas de compost expresamente señalizadas y destinadas a tal fin.
- 7.- El resto de residuos se depositarán en las papeleras designadas para ello y en el caso de que sean residuos de gran tamaño retirar los mismos al abandonar la huerta.
- 8.- No obstaculizar los viales interiores rodados no pavimentados permitiendo el correcto paso de maquinaria ni los viales interiores peatonales para el adecuado uso por las personas vecinas o personal autorizado.
- 9.- Las personas adjudicatarias se harán cargo del mismo modo del gasto de material de cultivo y apero agrícola necesarios para la realización de la actividad, incluida la red de riego por goteo dentro de su parcela.
- 10.- Las personas concesionarias tienen el deber de leer el manual de iniciación a la agricultura ecológica ofrecido por el Ayuntamiento de Calp, cumpliendo las técnicas y métodos de cultivo que en el mismo se especifiquen, así como cualquier recurso tanto on-line como presencial que el Ayuntamiento considere necesario.



Artículo 16. Horario y acceso.

1.- El horario de acceso a los huertos urbanos será el que autorice el Ayuntamiento de Calp.

2.- El acceso a los huertos urbanos queda restringido al personal municipal autorizado, a las personas adjudicatarias de los mismos y en caso de imposibilidad temporal justificada de la persona titular de la cesión a las personas autorizadas de manera provisional.

TÍTULO IV. RÉGIMEN INTERNO DE LOS HUERTOS

Artículo 17. Régimen de uso de los huertos

Las personas solicitantes de la autorización para explotar un huerto urbano adquieren el compromiso de desarrollo de la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso durante toda la convocatoria del espacio donde la misma se ejerce, acatando el funcionamiento y normas de uso que se establecen a continuación:

1.- Todos los adjudicatarios se ven en la obligación de cumplir las normas y buenas prácticas que se señalan en el presente reglamento.

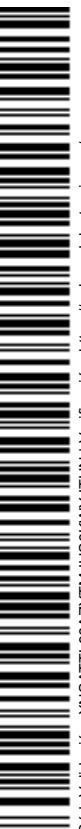
2.- El uso privativo del huerto por la persona adjudicataria es a título personal, intransferible e inalienable.

3.- La cesión de uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de titularidad del terreno que seguirá siendo de propiedad municipal, siendo sancionada la detención del mismo.

4.- Queda prohibida la comercialización de los productos obtenidos o destinarlos a actividades con ánimo de lucro o que generen una contraprestación económica a la persona adjudicataria. Los productos generados del cultivo de los huertos urbanos serán destinados al autoconsumo o a su donación.

5.- Las personas adjudicatarias no podrán instalar o realizar edificaciones de cualquier tipo. Quedando prohibida la instalación de invernaderos, pozos, casetas, cobertizos, caravanas y cualquier tipo de instalación no contemplada en el presente reglamento pero que de igual modo altere la convivencia, estética o el paisaje de los huertos urbanos ecológicos.

6.- Queda prohibida la entrada de sillas, mesas, sombrillas u otros enseres que perjudiquen a las personas vecinas o el entorno visual del paisaje.



7.- El cultivo debe realizarse sin uso de productos fitosanitarios artificiales pesticidas/plaguicidas ni fertilizantes o abonos químicos en ninguna de las fases de desarrollo del mismo. Se deben utilizar especies autóctonas, adaptadas a las condiciones climatológicas de la región. No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar el riego excesivo. Queda prohibida la plantación de árboles o arbustos que puedan privar de sol a huertos colindantes. El ayuntamiento de Calp tiene potestad para sancionar tanto el uso de productos tóxicos como de agroquímicos que no entran dentro de los cánones establecidos por la agricultura ecológica, así como aconsejar a las personas adjudicatarias la mejor manera de cultivar siguiendo los criterios ecológicos.

8.- Queda expresamente prohibido el cultivo de especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes del suelo y psicotrópicas y/o ilegales, así como el uso de substancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo.

9.- Está prohibido malgastar el agua. Se evitará el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego con un elevado consumo o invasivos para huertos colindantes. Pudiendo ser causa de revocación de la licencia.

10.- Las personas adjudicatarias deben laborar los huertos urbanos utilizando técnicas de agricultura ecológica en todas las fases de cultivo.

11.- Por razones de seguridad y de carácter medio ambiental se prohíbe de forma expresa el uso de fuego y/o barbacoas en la totalidad del recinto.

12.- Las personas adjudicatarias deben mantener limpia la parcela y las inmediaciones, viales colindantes de maleza y plantas espontáneas, además de quedar expresamente prohibido sobrepasar los límites perimetrales parcelarios marcados.

13.- Queda prohibido obstaculizar los viales, tanto los principales rodados no pavimentados como los secundarios peatonales.

14.- No se permitirá el acceso con vehículos a motor hasta los huertos urbanos salvo vehículos autorizados o maquinaria de laboreo.

15.- El Ayuntamiento de Calp está exento de responsabilidades por daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivados de la actividad.

16.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Al igual que introducir animales en el recinto exceptuando las zonas habilitadas para ello.

17.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de



causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

18.- Queda prohibido el depósito o almacenamiento de materiales.

19.- Queda prohibida la acumulación o abandono de materiales o desperdicios, tanto dentro como fuera del recinto, así como alterar los caminos y conducciones de riego a los huertos.

20.- Queda prohibido el uso del recinto municipal como residencia.

21.- Una vez finalizada la concesión las personas adjudicatarias deberán entregar los terrenos y demás instalaciones en condiciones aptas para la utilización y disfrute de las nuevas personas usuarias. Si en el momento del traspaso, quedan cosechas pendientes de recolección se perderán los derechos sobre las mismas.

22.- El personal técnico del Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas que considere oportunas. Considerándose la autoridad competente para el ejercicio de sus funciones de inspección. Los/las agentes de la Policía Local tienen potestad para inspeccionar y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias.

23.- Las personas adjudicatarias deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento análogo que permita la identificación legal de la persona usuaria cuando sea solicitado por la autoridad competente.

24.- En el caso de que la persona adjudicataria no pueda atender su parcela objeto de concesión de manera temporal puede delegar sus funciones a otra persona presentando ante el Ayuntamiento de Calp una autorización firmada por la persona concesionaria indicando el motivo y la duración de la delegación. En ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular. Si la delegación excede los dos meses de duración sin causa justificada se procederá al cese de la autorización y la entrega de la parcela a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante una nueva cesión por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente en el caso de no haberse extinguido.

25.- Si se observan signos de desatención o abandono de parcelas durante un período superior a 3 meses sin justificación razonada, podrá revocarse la autorización previa audiencia del usuario y la parcela será re adjudicada siguiendo el procedimiento legal.

26.- Las autorizaciones para la explotación de los huertos urbanos podrán ser



revocadas en cualquier momento unilateralmente por el Ayuntamiento de Calp por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso del presente reglamento, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previos en la legislación vigente.

Artículo 18. Gastos de mantenimiento.

1.- Las personas usuarias de los huertos urbanos deben hacerse cargo de los gastos de material de cultivo, apero agrícola, mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento de las mismas.

2.- Los gastos de nueva inversión, correrán a cargo del Ayuntamiento de Calp, siempre y cuando no exista una conducta negligente que hubiere causado los desperfectos o daños en las instalaciones. A tales efectos es el deber de las personas concesionarias advertir de las incidencias al Ayuntamiento de Calp a la mayor brevedad posible.

3.- El Ayuntamiento de Calp tiene completo derecho de aprobar cualquier gravamen para sufragar los costes derivados de la utilización de los huertos urbanos, así como las personas adjudicatarias tienen la obligación de asumir dichos costes si desean continuar con la concesión.

Artículo 19. Régimen de responsabilidad.

1.- Cada persona adjudicataria de los huertos urbanos ecológicos es individualmente responsable de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación de la autorización comporta asumir la responsabilidad derivada de la ocupación.

2.- Cada persona usuaria responderá de toda lesión producida a los bienes, derechos y personas, debiendo abonar los daños y perjuicios que se causaren a los mismos. Quedando el Ayuntamiento de Calp exento de cualquier responsabilidad.

3.- El Ayuntamiento de Calp podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas.

4.- Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

5.- En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas adjudicatarias, según lo establecido anteriormente, las mismas



quedarán obligadas a abonar una indemnización por daños o lesiones producidos a las personas perjudicadas.

6.- En el caso de que los daños y perjuicios se dirijan a las instalaciones cedidas para su uso, el Ayuntamiento de Calp tiene el derecho de reclamar la indemnización que corresponda en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Artículo 20. Restauración al estado de origen.

1.- Los huertos deben ser devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a las personas adjudicatarias.

2.- En el caso de que se produzca un deterioro en las instalaciones que no sea el natural debido a su uso, las personas concesionarias deberán reestablecer el estado original de las mismas.

3.- En el caso de que alguna persona titular no cumpla con la obligación de asumir las reparaciones, se hará cargo el Ayuntamiento de Calp a costa de la persona usuaria, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Infracciones.

1.- Las personas usuarias de los huertos urbanos están obligadas al estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento, al igual que lo decretado en el documento de autorización de uso del dominio público y en lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2.- El Ayuntamiento de Calp tiene la potestad de sancionar cualquier infracción causada por el incumplimiento del presente reglamento.

3.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá al siguiente criterio:

- a) Cuantía del daño causado.
- b) Beneficio obtenido por el infractor.
- c) Intencionalidad de los actos.
- d) Reincidencia de una o más infracciones de la misma naturaleza en el plazo de concesión.

4.- La responsabilidad de las personas adjudicatarias puede ser principal o subsidiaria, según si la persona autora de la conducta infractora es la persona titular de la autorización o alguien ajeno a las instalaciones que hubiera cometido la infracción con



la benevolencia de la persona titular o por negligencia de la misma al permitir la entrada a terceras personas.

5.- Se considera conducta infractora cualquier acto llevado a cabo por las personas usuarias como por personas ajenas a los huertos urbanos que contravengan lo dispuesto en las presentes bases o en cualquier otra normativa aplicable.

6.- Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

7.- Tendrán la consideración de infracciones **leves** las siguientes conductas:

1. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en este reglamento se permiten.
2. Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiar, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
3. La tenencia de animales en los huertos.
4. La presencia de vehículos no autorizados en los huertos.
5. No acatar las instrucciones del personal técnico.
6. Cualquier otra infracción que se encuentre en el presente reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

8.- Tendrán la consideración de infracción **grave**, el desempeño de las siguientes conductas:

1. No mantener las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en las mismas.
2. La instalación de obras o modificaciones parcelarias sin autorización pertinente del Ayuntamiento de Calp.
3. Perturbar al resto de personas adjudicatarias generándoles un perjuicio grave.
4. La cesión del uso del huerto a terceras personas sin autorización de la administración.
5. El cultivo de especies vegetales que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
6. La instalación de elementos no permitidos en los huertos.
7. Hacer uso de fuego y/o barbacoas dentro del recinto de los huertos urbanos.
8. Reincidencia en dos o más faltas leves en el período de un año.

9.- Tendrán la consideración de infracción **muy grave**, la ejecución de las siguientes conductas:

1. Causar lesiones al resto de usuarios de los huertos urbanos, ya sea por actos propios cometidos por las personas adjudicatarias o por terceras personas que lo acompañen.
2. Provocar una grave contaminación del suelo.
3. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por el resto de personas usuarias.

4. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 5. Causar un deterioro grave a las instalaciones cedidas y/o al recinto.
 6. Plantación de especies psicotrópicas o cuyo cultivo o siembra sea ilegal.
 7. El uso de pesticidas, plaguicidas, abono o fertilizantes químicos en cada una de las fases de cultivo.
 8. Comercialización de las cosechas obtenidas del cultivo de los huertos urbanos.
 9. Falseamiento de datos presentados ante la administración.
 10. Reincidencia en dos o más infracciones graves en el período de un año.
- 10.- Cualquier infracción grave o muy grave cometida por parte de la persona titular de la autorización de uso de los huertos urbanos supondrá la revocación de la misma a efectos inmediatos, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga. La revocación de la autorización no dará lugar al abono de indemnización alguna a la persona usuaria.

11.- Cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona titular de la autorización tuviera carácter de delito, se informará de los hechos a la autoridad judicial competente con las posibles responsabilidades de tipo penal que ello conlleve.

Sin perjuicio de las acciones penales que le corresponda iniciar al Ayuntamiento de Calp como parte perjudicada.

Artículo 22. Sanciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción a lo dispuesto en las presentes bases serán de:

1. Infracciones leves: hasta 150 euros.
2. Infracciones graves: hasta 300 euros.
3. Infracciones muy graves: hasta 600 euros.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones municipales exigirán la incoación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título Preliminar Cap. III Principios de la potestad sancionadora en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Calp, entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de



Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- Exponer el correspondiente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobación de la propuesta de resolución formulada por el Biólogo Municipal de fecha 22/11/2021, transcrita anteriormente, en todos sus extremos.”

Por el Primer Teniente de Alcalde el día 7 de diciembre de 2021, se ha presentado la siguiente enmienda:

“ENMIENDA RELATIVA A LA ORDENANZA DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.”

Juan Manuel del Pino López, Primer Teniente de Alcalde, Delegado del área de Territorio, Paisaje Urbano, Desarrollo Sostenible, Infraestructuras, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Calp en relación con la “Propuesta de aprobación de la Ordenanza de Régimen Interno y Funcionamiento de los Huertos urbanos del Ayuntamiento de Calp, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta la siguiente enmienda a la propuesta:

- 1) **Artículo 7. Requisitos de las personas interesadas y documentación a presentar:**
Eliminación de los apartados e) y f).



2) Artículo 9. Exclusiones:

Modificación del apartado

3.- "Estar empadronado o empadronada en el mismo domicilio con alguien que ostente la condición de persona adjudicataria de un huerto urbano del Ayuntamiento de Calp en el momento de presentar la solicitud.

Modificación del apartado

4.- "Estar empadronado o empadronada en el mismo domicilio con alguien que haya presentado una solicitud para la adjudicación de un huerto urbano."

Incorporación de un nuevo apartado

5.- "Haber sido sancionado o sancionada por razón de la posesión de huertos urbanos y privado o privada de la parcela adjudicada."

Sometida la enmienda a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado la enmienda.

Sometido el dictamen a votación incluida la enmienda, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen incluida la enmienda.

20.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUUESTO EN EL ART. 55.6.A) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL COMPROMIS SOLICITANDO AL AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE UNA TASA TURÍSTICA.

El Portavoz del Grupo Municipal Compromis, ha presentado la siguiente propuesta:

"AL PLE DE L'AJUNTAMENT DE CALP

JOAQUIN PERLES PEREZ amb DNI 74.014.545-Q I CARLOS ORTIN TOMÀS, amb DNI 74.003.389-S i amb domicili per a notificacions, a aquests efectes, al mateix Ajuntament, en nom i representació del Grup Municipal Compromís per Calp-Verds, davant el Ple de l'Ajuntament de Calp compareixem i exposem com a regidors que som:

Que d'acord al ROM, presentem la següent moció amb caràcter d'urgència a fi que siga

sotmesa a deliberació i posterior votació en base a la següent exposició:

Exposició de motius:

La “ecotasa” constitueix a hores d’ara una eina administrativa que avança en el món occidental a grans passos. En un context internacional on el turisme ha esdevingut en un fenomen de masses, es tracta d’una taxa que cada viatger deu pagar quan visita un país, una regió o una ciutat en concret. L’objectiu d’aquesta taxa és que les administracions locals, estatals o regionals disponguen d’un fons que tinga com a propòsit revertir l’efecte nociu que té l’activitat turística sobre la població i el seu hàbitat, invertint l’impost en accions de manteniment urbanístic i patrimonial o de desenvolupament tant d’infraestructures pròpies com de polítiques i iniciatives que revertisquen positivament en la ciutat visitada.

Pel que fa al nostre territori, en moments intermitents, des d’alguns posicionaments empresarials i polítics s’ha mostrat una clara oposició a la taxa, basada en destacar que un impost d’aquest tipus reduiria la competitivitat del sector i encariria l’estància redirigint els turistes cap a altres destinacions.

Aquesta argumentació xoca amb la cultura actual del nostre marc internacional: els turistes que ens visiten no sols pertanyen als països occidentals amb més renda per càpita, sinó que estan acostumats a pagar en el seu propi país taxes similars. Entre els principals països que visiten la Comunitat Valenciana (R. Unit, França, Països Nòrdics, Alemanya, Itàlia, Holanda i Bèlgica), trobem que sols Regne Unit no aplica dita taxa, encara que incipientment els partits parlamentaris van començar el darrer estiu un debat al respecte. De fet, la meitat d'estats europeus apliquen ja algun tipus d'impost al turisme.

A més, l’oposició a la taxa denota la voluntat de perpetrar un model turístic massiu basat en la quantitat i no la qualitat del servei. Així mateix, perpetua l’arribada de turisme que no cerca un valor afegit en el destí i que genera més pobresa que riquesa.

La taxa té diferents aplicacions, el seu càlcul difereix en els països del nostre entorn immediat, però en tot cas la seua imposició resulta mínima en el global de la factura de les persones visitants. El mètode de cobrament de la taxa també pot diferir, carregant-se en alguns casos als viatgers per la seua estància hotelera o a les companyies aèries durant la compra del bitllet d’avió, per posar dos exemples.

No es tracta d’anar en contra de cap sector, però la literatura científica demostra que els models econòmics amb alta dependència del turisme, com ara el nostre, catalitzen fenòmens de despoblament a l’interior, d’ocupació precària i estacional, de lloguers il·legals, de gentrificació dels centres urbans o inclús d’abandonament escolar prematur, entre d’altres. La necessitat de revertir els efectes nocius d’aquest model resulta palesa. Es tracta de buscar noves fòrmules, noves idees en un país on el pes del turisme sobre el producte interior brut es el major entre tots els estats que conformen l’Organitzación de Cooperació i Desenvolupament Econòmic (OCDE).



Municipis com el nostre, entre altres como ara Xàbia, Torrevella, Benidorm, o Dénia tenim una població censada determinada i aquesta població es multiplica fins a per cinc vegades en temporada alta turística. Això és rellevant ates que, tot i que la participació en els pressupostos de l'estat, així com la recepció de subvencions de les entitats municipals depenen en gran mesura dels habitants censats per municipi, hem unes infraestructures i serveis adequats per a atendre tant a la població censada com a la població flotant o estacional.

D'aquesta manera, cal un debat seriós sobre la necessitat d'aplicar la taxa i virar el nostre model turístic cap a un enfocament sostenible i amigable amb la ciutadania local, qui al final és la que sosté econòmicament els serveis i infraestructures de les que fan ús els turistes. A la nostra terra, fins ara, el debat ha tingut un soroll de fons gens adient, en ocasions adquirint un to insultant -desmarcat d'aspectes professionals- des d'algunes atalaies empresarials, polítiques i mediàtiques o rescatant mantes ideològics contraris a qualsevol desenvolupament d'un sistema fiscal aplicat amb racionalitat.

En aquest sentit cada dia és més evident que la taxa turística és una realitat positiva contrastada a nivell internacional, el debat se situa més bé en la millor manera d'articular-la en consonància amb el sector turístic i els representants de la societat.

És voluntat d'esta moció alimentar un debat propositiu, fomentar el necessari debat polític d'una mesura important en l'equilibri entre promoció turística i qualitat de vida de la ciutadania.

PART DISPOSITIVA

19. L'ajuntament de Calp defensa la necessitat d'articular propostes de recaudació que equilibren el déficit entre la necessitat de visitants pel sector turístic i els efectes que aquesta necessitat té en els serveis a la ciutadania i medi ambient.
20. La corporació municipal contribuirà al debat en este sentit que done com a resultat l'existència d'una taxa turística efectiva i acceptada pel major nombre possible d'actors implicats.
21. Donar trasllat als grups parlamentaris de les Corts."

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 8 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Compromís) y 2 abstenciones (2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

21.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUUESTO



EN EL ART. 55.6.A) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO UN ESTUDIO PARA EL PLAN DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista ha presentado la siguiente propuesta:

“SANTOS PASTOR MORATÓ, Portavoz del Grupo Socialista Municipal del Ayuntamiento de Calp, Al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN
MOCIÓN SOBRE UTILIZACIÓN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN
EDIFICIOS PÚBLICOS DE CALP**

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP A CELEBRAR EN DICIEMBRE DE 2021, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible en el apartado B sobre sectores difusos energéticos establece como objetivos, frenar los fuertes incrementos de emisiones contaminantes.

En España las energías fósiles constituyen el núcleo del sistema energético, ya que representan el 74% de la energía primaria. Las energías renovables suponen el 14% y la nuclear, el 12% restante. De ahí que la gran mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero se imputen al sistema energético (77% en 2015 y 75% en 2016). Y dentro de él, los dos máximos responsables sean el transporte (28% de las emisiones totales) y la generación eléctrica (18% de las emisiones totales).

Asociados a estos sectores difusos, se fija el siguiente objetivo principal: reducir las emisiones a través de la mejora de la eficiencia energética en transporte y edificación. Y para ello, se plantean los objetivos de: avanzar en la línea que marque la normativa europea sobre límites de emisiones de CO₂ de los vehículos nuevos, disminuir la intensidad energética del transporte en la economía, y reducir las emisiones específicas de contaminantes, o las absolutas cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire.

Para contener las emisiones del sector residencial, comercial e institucional el objetivo es la mejora de la eficiencia energética de los edificios, tanto en la envolvente edificatoria como en el equipamiento de la misma, un aumento de la utilización de energías renovables; así como lograr comportamientos responsables por parte de los consumidores.

Las emisiones en los edificios municipales son de 0,27kg de Co2 por Kw consumido, ademas de generar 0,69mg de residuos radioactivos
El Ayuntamiento de Calp debe comprometerse con el desarrollo sostenible para la sociedad

y reducir el impacto medioambiental debería considerarse una prioridad, teniendo ademas la posibilidad de hacerlo inmediatamente y de una forma amplia, al contar con los fondos *Next Generation EU*-

Ésta propuesta que hoy traemos al pleno, tiene dos grandes líneas positivas:

1º Colaboración del ayuntamiento de El Calp al desarrollo sostenible dentro de la Directiva Europea de eficiencia energética de edificios (UE 2018/844) -

2º Generar beneficios económicos. En éste segundo punto tenemos cómo ejemplo a la poblaciones vecinas donde hace años se instalaron en todas las dependencias municipales placas captadoras de energía solar fotovoltaica en todos los edificios municipales que fueron posibles y que están generando beneficios importantes.

Pero la generación y el consumo de energía limpia tiene que ir pareja con un plan municipal de renovación energética de edificios, así como de sus instalaciones deportivas donde sea necesario el uso de agua caliente, donde deben habilitarse captadores de agua caliente sanitaria mediante energía solar.

Todo esto queda amparado por la DIRECTIVA (UE) 2018/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, el artículo 88 de la ley 2/2011 de 4 de Marzo de Economía sostenible, así como el artículo 202 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre sobre Contratos públicos que nos ampara en la contratación de equipamiento de tipo medioambiental, más concretamente, especifica que... "se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica"

Por todo ello solicitamos al pleno del Ayuntamiento de Calp que apruebe los siguientes

ACUERDOS

- Que en el próximo ejercicio económico se haga un estudio y se ponga en marcha un plan de captación de energía fotovoltaica en todas las cubiertas de los edificios municipales susceptibles de ponerlas.
- Que en los edificios municipales que exista un consumo de agua caliente sanitaria, se sustituya el mecanismo de combustibles fósiles o eléctricos por captadores solares."

Sometida la propuesta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromis, 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado la

propuesta.

22.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.A) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN LA QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE UNA AULA TALLER MUNICIPAL DE COCINA.

Por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se ha presentado la siguiente propuesta:

“SANTOS PASTOR MORATÓ Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de CALP, en nombre y representación del mismo, en base a la legislación y reglamentos vigentes, comparece ante el Excmo. Ayuntamiento en pleno, al que eleva la siguiente,

MOCIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enseñanza y ampliación de conocimientos en la preparación de recetas culinarias tanto tradicionales como modernas se ha venido incrementado en los últimos años y ha contribuido enormemente a la mejora en la alimentación así como a la optimización de los recursos naturales para la elaboración de todo tipo de comidas.

Tradicionalmente la enseñanza de las prácticas culinarias venía obteniéndose dentro del ámbito familiar de generación en generación pero ha quedado evidenciado que la profesionalización de las técnicas culinarias se ha implantado en nuestra sociedad con una mayor implementación, normalización y podríamos decir que también de un mayor atrevimiento y curiosidad por “ **saber cocinar** ” .

Tanto desde los más jóvenes de la casa, como hasta cualquier edad aparece la curiosidad por aprender nuevas técnicas, nuevos platos y productos frescos desconocidos con los que preparar grandes recetas.

En CALP contamos con una amplia oferta gastronómica en el ámbito profesional que va desde la más alta gastronomía hasta la restauración más sencilla pero no por ello menos apetecible. Así mismo nuestro Ayuntamiento cuenta con espacios públicos en los que poder instalar la infraestructura necesaria para contribuir al enriquecimiento de la cultura gastronómica.

En CALP contamos con un amplísimo recetario obtenido con la experiencia de tantas y tantas generaciones que a lo largo de los tiempos han pasado de padres y madres a hij@s resultando una exquisitez de diferentes sabores.

En CALP contamos con uno de los tesoros más apreciados como es el PEIX DE CALP con el que se preparan innumerables recetas desde las más simples hasta las más sofisticadas y desde el Ayuntamiento de CALP estamos obligados a perpetuar.

Desde el PSPV PSOE CALP **PROPONEMOS** AL PLENO DE NUESTRO AYUNTAMIENTO: la creación de una AULA TALLER MUNICIPAL DE COCINA en la que impartir cursos, talleres, jornadas divulgativas de COCINA en todos sus versiones, dirigido tanto para principiantes, colectivos, profesionales etc... y con ello apostar por la



promoción de la DIETA MEDITERRANEA, y de los técnicas más simples y más avanzadas en la elaboración de todo tipo de recetas.”

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

23.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUUESTO EN EL ART. 55.6.A) PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEFENDAMOS CALPE, EN LA QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO AMPLIAR EL TIEMPO DE INTERVENCIONES DE LOS DISTINTOS PORTAVOCES EN LAS SESIONES DE PLENO.

El portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe, ha presentado la siguiente propuesta.

“MOCIÓN TIEMPO INTERVENCIÓN PLENOS

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Francisco José Quiles Zaragoza, concejal portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe en el ayuntamiento de Calp presenta conforme al artículo 116 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitaria Valenciana, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque y a los efectos de su debate y votación. Además, solicito que la propuesta sea informada y estudiada por la comisión informativa correspondiente

EXPONE

Que en el reglamento orgánico municipal de Calp, se estipula en su artículo 55 y en relación al desarrollo de la sesión plenaria, que la duración de las intervenciones del primer turno de palabra de cada grupo municipal no podrá exceder de tres minutos, y las del segundo turno de dos minutos, al igual que las intervenciones por alusiones.

Que dicho limitación de tiempo impide muchas veces reflejar y exponer de forma clara y detallada el contenido de los asuntos a debatir y la labor de control y fiscalización de todos los grupos municipales. Así mismo, se limita de forma injusta la información expuesta por parte de los grupos municipales para un mejor entendimiento por parte de la ciudadanía en general.

Que en el propio reglamento municipal, se estipula que no hay limitación de tiempo para exponer los asuntos a debatir por parte del grupo político proponente, así como para realizar las conclusiones finales. De esta forma, existe una desproporción importante entre la explicación inicial, sin límite, y la limitación desproporcionada del tiempo de intervenciones de 3 minutos en la primera intervención por parte del resto de grupos municipales.

Para mayor evidencia de la excepción en la que nos encontramos en Calp, recogemos en el siguiente cuadro de forma comparada, algunos de los tiempos que otros ayuntamientos asignan a los turnos de primera y segunda intervención:

AYUNTAMIENTO	Artículo	Tiempo 1ª intervención (minutos)	Tiempo 2ª intervención (minutos)	Comentarios	Intervención presidente
Benissa	33	10	5	Exposición inicial 10 minutos	Ninguna
Altea	87 - 89	10	5	Varias intervenciones	Ninguna
Denia	63	10	3	Exposición inicial 5 minutos	Ninguna
Alicante	96	4	2	.	Como máximo, tiempo intervención primer turno
La Vila	33	10	5	.	Ninguna

Como se puede comprobar, en su gran mayoría, los ayuntamientos de nuestro entorno permiten una participación mucho mayor que la que se da en Calp. De igual forma, resulta necesario apuntar que en ninguno de los ayuntamientos relacionados, el alcalde-presidente interviene en el debate de los puntos, limitándose exclusivamente a moderar el debate.

El reglamento orgánico de Calpe es el único que se permite, una vez realizadas todas las intervenciones posibles de los grupos municipales, la intervención de la alcaldesa, sin límite de tiempo y sin derecho a réplica. Únicamente es el ayuntamiento de Alicante en el que se permite la intervención en el debate del alcalde-presidente, pero se matiza que su tiempo de intervención no será superior al de las intervenciones del resto de miembros, acotando de igual forma al tiempo del resto de grupos municipales.

PROPUESTA

Ampliar el tiempo de intervención de los diferentes portavoces de los distintos grupos municipales, de tal forma que en el primer turno de intervención sea de 5 minutos, (actualmente es de 3 minutos) y el segundo turno de intervención sea de 3 minutos (actualmente es de 2 minutos).

De igual forma, obtener el compromiso de la alcaldesa a que su posible intervención en cada punto, tanto al final de cada debate como durante el

mismo, su tiempo de intervención no sea superior al del primer turno de intervención del resto de grupos municipales, para garantizar la igualdad de derechos por parte de todos los grupos municipales en sus intervenciones en el pleno.”

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

24.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.B) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO SE CREE UN DEPARTAMENTO DE BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS FONDOS NEXTGENERATIONEU.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista ha presentado la siguiente propuesta:

“SANTOS PASTOR MORATÓ, Portavoz del Grupo Socialista Municipal del Ayuntamiento de Calp, Al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

MOCIÓN SOBRE DOTAR TEMPORALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE UN EQUIPO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA TRAMITACIÓN DE FONDOS “NextGenerationEU”

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP A CELEBRAR EN DICIEMBRE DE 2021, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UE ha implementado el plan NextGenerationEU , un instrumento temporal de recuperación dotado con más de **800.000 millones de euros** que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

El amplio abanico de actuaciones previstas para alcanzar estos objetivos se estructura en cuatro líneas:

- a) Actuaciones de implementación de zonas de bajas emisiones que recojan el conjunto de inversiones que requiere su puesta en funcionamiento. Esta línea incluye, por ejemplo, inversiones en controles semafóricos, sensores o programas de reconocimiento de matrículas de residentes, entre otras iniciativas.
- b) Medidas destinadas al fomento del cambio modal hacia el transporte público e impulso

a la movilidad saludable. Recoge proyectos que faciliten la movilidad activa, como la peatonalización de las calles o la creación de infraestructura ciclista; que prioricen la circulación de los modos de transporte colectivo y que fomenten sistemas de transporte a demanda, la intermodalidad con vehículos cero o bajas emisiones (carsharing, motosharing, patinetes, bicicletas), la mejora de la eficiencia en la distribución urbana de mercancías (última milla) o en la habilitación de aparcamientos disuasorios entre otros.

c) Actuaciones de transformación de flotas del transporte público con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Directiva de Vehículos Limpios, mediante la compra de autobuses eléctricos o impulsados por hidrógeno y la instalación de puntos de recarga, entre otros.

d) Actuaciones de digitalización de los servicios públicos de transporte que redunden en una mejora de la experiencia del usuario o de la accesibilidad en el uso del transporte público colectivo, o bien que contribuyan a la mayor eficiencia en la gestión del tráfico y del transporte y gestión de la demanda, así como en el análisis de información.

Todos estas actuaciones requieren la gestión de ingentes cantidades de información, búsqueda de y redacción de proyectos y la elaboración de expedientes para acceder a estos fondos.

Por todo ello solicitamos al pleno del Ayuntamiento de Calp que apruebe los siguientes

ACUERDOS

1º Que se cree un departamento de búsqueda y gestión de subvenciones, con especial atención a los fondos **NextGenerationEU**.

2º Que se dote este departamento de los profesionales para una gestión eficaz, incluso contratando el personal que fuese necesario.”

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

25.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUUESTO EN EL ART. 55.6.B) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE TRABAJO PARA ESCLARECER LO OCURRIDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista ha presentado la siguiente propuesta:

“Santos Pastor, concejal del PSOE, Portavoz del Grupo Socialista Municipal del Ayuntamiento de Calp, Al amparo de los dispuesto en el art. 97/2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente **PROPOSICIÓN**:

Hacer entrega al pleno del **INFORME DE DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DEL**

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CALP para que sea examinado en Junta de Gobierno local y remitido a los órganos internos pertinentes.

Por todo ello, y a fin de tener un conocimiento real del perjuicio causado a la hacienda local y al municipio, pedimos la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Iniciar los trámites para formar una Comisión de trabajo en el Ayuntamiento, con presencia de todos los Grupos Municipales en la que se deberán esclarecer lo ocurrido con todos los casos señalados en el informe adjunto y aquellos en los que se tengan dudas de buena gestión por parte de la adjudicataria, los técnicos municipales encargados de su fiscalización y de los anteriores equipos de gobiernos. La Comisión elevará conclusiones sobre las responsabilidades políticas y legales que se deriven de estos hechos.

También se deriva de estos hechos la necesidad de elaborar un informe técnico sobre los posibles incumplimientos y la consecuente pérdida para el municipio por las faltas contractuales y sus correspondientes penalidades. Por otra parte, el Ayuntamiento deberá exigir los daños y perjuicios que proceda para despejar las dudas ciudadanas y mandar un mensaje de que en el ayuntamiento de Calp se cumple con la legalidad.

Con a la intención de aportar luz a este asunto para conocer la realidad de este, además, solicitamos que se recojan las conclusiones y propuestas de mejora en un dictamen que servirá, si así lo determina el plenario posteriormente, de documento para implementar medidas de protección adicionales, así como medidas disciplinarias o legales.

Con la intención de evitar presuntos fraudes en la gestión, control y tratamiento de la generación de RSU que pudieran derivar en un sobrecoste económico de la gestión de RSU y limpieza viaria que supongan un mayor coste del servicio tanto para el Ayuntamiento como para la ciudadanía Calpina, dicha Comisión realizará seguimiento trimestral sobre la prestación del servicio desarrollado por parte de la mercantil concesionaria.

En vista que el pliego de prescripciones técnicas de prestación de servicio aprobado por parte del Ayuntamiento de Calp para la nueva concesión administrativa es prácticamente idéntico al que se ha venido gestionando en la concesión actual y que se ha demostrado no ser una herramienta válida para la correcta supervisión y control de este contrato público, se solicita la revisión del mismo para la introducción en el mismo de todas las nuevas tecnologías informáticas adaptadas y vigentes por la mayoría de empresas contratistas de recogida de RSU y limpieza viaria, principalmente la sensorización de los vehículos tanto para control de rutas como de pesaje obtenido en cada servicio y fracción de residuos.”

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromis y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

26.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.C) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL COMPROMIS EN LA QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE CALP QUE REQUIERA A LA MERCANTIL AGUAS DE CALPE PARA QUE LES FACILITE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

El portavoz del Grupo Municipal Compromis, ha presentado la siguiente propuesta:

“AL PLE DE L’AJUNTAMENT DE CALP

JOAQUIN PERLES PEREZ amb DNI 74.014.545-Q I CARLOS ORTIN TOMÀS,

amb DNI 74.003.389-S i amb domicili per a notificacions, a aquests efectes, al mateix Ajuntament, en nom i representació del Grup Municipal Compromís per Calp-Verds, davant el Ple de l’Ajuntament de Calp compareixem i exposem com a regidors que som:

Que d’acord al ROM, presentem la següent moció amb caràcter d’urgència a fi que siga sotmesa a deliberació i posterior votació en base a la següent exposició:

Exposició de motius:

Que ens consta que regidors representants dels grups Defendamos Calpe així com el

PSPV-PSOE han sol·licitat en primera instància a l’ajuntament les actes del Consell de l’empresa mixta Aguas de Calpe S.L.

Que no disposant l’ajuntament de la informació requerida, aquests mateixos regidors van sol·licitar les esmentades actes directament a l’empresa mixta, mitjançant correu electrònic adreçat a la seu secretaria, sent que l’empresa va denegar accés a aquesta informació als regidors.

Entenent que el plenari sí ostenta representació de la corporació, i sent que la mateixa forma part del Consell d’administració mitjançant representants escollits en seu plenari, de la mateixa forma que ostenta un important percentatge del capital social, considerem que el plenari sí ostenta competència i capacitat a efectes de sol·licitar les actes del Consell d’Administració. D’aquesta forma, una vegada l’ajuntament obtinga esta informació qualsevol membre de la corporació tindrà, prèvia petició, accés a aquesta informació.

És per tot açò que proposem que el plenari adopte la següent

Part dispositiva:



Requerir a la mercantil Aguas de Calpe les actes de les sessions del Consell d'Administració dels exercicis 2019, 2020 i 2021 fins a la data d'aquesta moció.

Notificar aquest acord a la Secretaría de Aguas de Calpe."

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

27.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.C) DEL ROM, POR LOS GRUPOS MUNICIPALES CIUDADANOS Y PARTIDO POPULAR EN LA SOLICITAN SE INSTE AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA LA RETIRADA DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Los portavoces de los Grupos Municipales Ciudadanos y Partido Popular, han presentado la siguiente propuesta:

"Los portavoces de los grupos municipales de Ciudadanos y Partido Popular en aplicación de los artículos 91.4 y 97 R.O.F presentan para su inclusión y debate en el pleno ordinario de esta Corporación la siguiente propuesta resolutiva:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana cumple con una finalidad esencial para el conjunto de los españoles: crear un marco jurídico adecuado para proteger la seguridad ciudadana y garantizar el libre ejercicio de derechos y libertades.

El Gobierno PSOE - Unidas Podemos ha acordado derogarla introduciendo enmiendas, en el trámite correspondiente, a la Proposición de Ley sobre modificación de dicha Ley de Seguridad Ciudadana que ha presentado el Grupo vasco del Congreso de los Diputados,

La actual Ley de Seguridad Ciudadana fue consecuencia de una reforma necesaria, conveniente y oportuna que dio respuesta a una demanda de amplios sectores de la sociedad y, en concreto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

España contaba entonces con una ley del año 1992 que tras 23 años estaba desbordada, reinterpretada y necesitaba una revisión por varios motivos, como las exigencias sociales que reclamaban mejor protección de las libertades, la necesidad de ofrecer una respuesta apropiada a ciertos actos que quedaban impunes o la necesidad de una mejor cobertura y seguridad para nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Con ella se apostó por dar mayor protección al derecho a la reunión y manifestación pacífica y sancionar mejor y de forma más proporcional.



De la misma manera, y esto es muy importante, la Ley 4/2015 surgió fundamentalmente porque tras la modificación del antiguo Código Penal de 1995, habían quedado suprimidas las faltas, que pasaron a ser «infracciones administrativas» o «delitos leves».

Ello significó que muchos comportamientos, que antes de la reforma del Código Penal estaban contempladas como faltas con su correspondiente sanción, pasaron a serlo solo en el ámbito administrativo.

Con su aprobación, en modo alguno se restringieron los derechos de reunión, manifestación y huelga, ni otorgó a la policía un poder excesivo, sino que creó un marco adecuado para el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Desde su aprobación la Ley de Seguridad Ciudadana se reveló como uno de los instrumentos fundamentales con los que cuentan nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para hacer frente a la amenaza terrorista, por lo que su derogación o modificación sustancial dará oxígeno a esa amenaza, lo que nos hará más débiles frente al terror.

Su aplicación no generó las graves consecuencias pronosticadas entonces por sus detractores, ninguna de esas negras predicciones se ha cumplido, al contrario, se ha demostrado como una buena Ley.

La aplicación de la Ley ha sido fundamental para la puesta en marcha de medidas de control para evitar la extensión de la pandemia del Covid y de hecho, ha sido utilizada de forma habitual por el actual Gobierno. Los ataques a esta Ley han estado basados en criterios puramente de desgaste político, con argumentos de manual partidista.

La Ley de Seguridad Ciudadana es plenamente constitucional y así lo confirmó la Sentencia de 19 de noviembre de 2020 del Tribunal Constitucional, que rechazó con contundencia los argumentos jurídicos que entonces planteó la oposición.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos y del Partido Popular en el Ayuntamiento de Calpe presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Calpe , manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por ello insta al Gobierno de España a:

PRIMERO- Defender el mantenimiento de su dignidad, intimidad y el principio de autoridad que la actual legislación les asegura, y que las FCSE dispongan de los medios materiales adecuados para el desempeño de su labor.

SEGUNDO- Solicitar la retirada de cualquier iniciativa de modificación la Ley de Seguridad Ciudadana en los términos anunciados.”

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 8 votos en contra (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Compromis) y 2



abstenciones (2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara aprobada la propuesta.

28.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUUESTO EN EL ART. 55.6.C) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL DEFENDAMOS CALPE, EN EL QUE SOLICITA QUE SE HAGA PÚBLICA LA LABOR DE LOS CONCEJALES DEL EQUIPO DE GOBIERNO SEMANALMENTE MEDIANTE INFORME, PUBLICÁNDOLO EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO.

El portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calp, ha presentado la siguiente propuesta:

"MOCIÓN TIEMPO INTERVENCIÓN PLENOS
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Francisco José Quiles Zaragoza, concejal portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe en el ayuntamiento de Calp presenta conforme al artículo 116 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitaria Valenciana, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque y a los efectos de su debate y votación. Además, solicito que la propuesta sea informada y estudiada por la comisión informativa correspondiente

EXPONE

Desde DEFENDAMOS CALPE,, siempre hemos tenido muy en cuenta las carencias de información a cerca de la labor que desarrollan los concejales en el gobierno. Uno de los puntos que llevábamos en nuestro programa electoral era el que fueran públicas las agendas de nuestros concejales y se informara de sus tareas, para dotar de la transparencia necesaria al ejercicio de sus funciones.

Hace un par de meses , el equipo de gobierno introdujo un nuevo punto en el apartado de control de fiscalización del pleno llamado Informe de gestión. Algo que celebramos pero , eso sí, pensamos que no se le está dando el enfoque ni la utilidad que debería perseguir, ni fomenta el debate de su actividad en la parte de ruegos y preguntas

PROPUESTA

Que se haga pública la labor de los concejales del equipo de gobierno semanalmente mediante informe al efecto, que se publicará de forma simplificada en la página web municipal, de igual forma que hacen otros ayuntamientos, no solo para que la oposición conozca su labor de forma previa al pleno y así poder interactuar durante el debate, sino para que la ciudadanía pueda conocer el recorrido de su labor más al detalle.

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo



Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

Abandona la sesión el Sr. Pastor, siendo las 22:50 horas.

29.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.C) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL DEFENDAMOS CALPE, SOLICITANDO SE EMITA EL PLENO DE FORMA SIMULTÁNEA Y DIRECTA POR UNA PLATAFORMA AUDIOVISUAL.

“MOCIÓN TIEMPO INTERVENCIÓN PLENOS

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Francisco José Quiles Zaragoza, concejal portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe en el ayuntamiento de Calp presenta conforme al artículo 116 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitaria Valenciana, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque y a los efectos de su debate y votación. Además, solicito que la propuesta sea informada y estudiada por la comisión informativa correspondiente

EXPONE

Desde DEFENDAMOS CALPE, siempre hemos venido denunciando los problemas con los que se encuentran los ciudadanos a la hora de seguir la retransmisión de los plenos. No solo por los problemas en la emisión ,sino también por el horario en el que se emiten, dado que a esas horas muchos ciudadanos se encuentran trabajando A estos problemas hay que sumar la lentitud con la que se cuelgan las videoactas en la página del ayuntamiento.

Por todo ello , pensamos que se vulnera el acceso de la actividad del pleno a la ciudadanía.

PROPIUESTA

Que se emita el pleno de forma simultánea y directa por una plataforma audiovisual , porque ello permitirá que el ciudadano pueda acceder a la sesión del pleno y visualizarla de forma íntegra desde el mismo momento de su publicación .

Con ello, también se favorecerá el pluralismo político y la transparencia ya que , estos últimos meses, el ciudadano ha tenido acceso con mucha más antelación a fragmentos del debate desde los perfiles del Partido Popular que desde la propia institución en la que se desarrolla el mismo.”

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 9 votos a favor (5 del Grupo



Municipal Socialista, 2 votos del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal de Defendamos Calpe), veinte votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

30.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y TENENCIAS DE ALCALDÍA DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

La Corporación quedó enterada.

31.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO.

No se presentó ninguna subvención.

32.- INFORME DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA, TENENCIAS DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS. Los informes están recogidos en el videoacta, quedando la Corporación enterada.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

33.- MOCIONES

34.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Las contenidas en el videoacta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las veintitrés horas y cincuenta y dos minutos, de lo que como Secretaria certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma la Presidenta junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio del Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.

Mercedes Más González. Secretaria Accidental.

VºBº. La Alcaldesa-Presidenta. Ana M.ª Sala Fernández